

Ruta para la implementación

del Acuerdo Regional sobre el Acceso a
la Información, la Participación Pública y el
Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales
en América Latina y el Caribe en

2026

Colombia



Gracias por su interés en esta publicación de la CEPAL



NACIONES UNIDAS

CEPAL

Si desea recibir información oportuna sobre nuestros productos editoriales y actividades, le invitamos a registrarse. Podrá definir sus áreas de interés y acceder a nuestros productos en otros formatos.

Deseo registrarme

Conozca nuestras redes sociales y otras fuentes de difusión en el siguiente link:



<https://bit.ly/m/CEPAL>



Ruta para la implementación

del Acuerdo Regional sobre el Acceso a
la Información, la Participación Pública y el
Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales
en América Latina y el Caribe en

2026

Colombia



NACIONES UNIDAS



Acuerdo
de Escazú



Gobierno de
Colombia

Este documento, que constituye la *Ruta para la implementación del Acuerdo Regional sobre el Acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe en Colombia*, fue elaborado por el Gobierno de Colombia con el apoyo de la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL), en su calidad de Secretaría del Acuerdo.

Se agradece a las siguientes instituciones y colaboradores: Departamento Administrativo de la Presidencia de la República (Nusmem Alfredo Acosta Aguilar, Germán Camilo Hernández y Andrés Villazón); Departamento Nacional de Planeación (Diana Carolina Camargo Castelblanco, Paola Andrea Castilla Gómez, Ninfa Carolina Menjura Gualteros, Martha Viviana Moncaleano, Julián Eduardo Naranjo, Manuel Francisco Pardo y Esneri Anyuth Rodríguez); Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (Kevin Alvarado Burgos, Hollman Bonilla García, Luz Dary Cardona, Adrián Mauricio Castellanos, Juliana Correal Charris, Juan Pablo Daza Cardozo, Karen Hernández Quilcue, Valentina Hidalgo Vásquez, Nathalie Zaray Martínez Jaimes, Luz Andrea Meneses Ortigón, Diana Milena Murcia, Iván Quiñones Aranda, Laura Patricia Ramos Rico, Kelly Rengifo Castillo, Luis Sánchez Gómez, Javier Sosa Ruiz e Irene Veléz Torres); Ministerio de Defensa Nacional (Manuel Felipe Parroquiano Galeano y Nixa Wguerddy Triana Balaguera); Ministerio del Interior (Juan Nicolás Escandón Henao y Jomary Ortigón); Ministerio de Minas y Energía (Ivette Gómez, William Fernando Molina y Carol Moreno); Ministerio de Relaciones Exteriores (Laura Victoria Díaz, Osman Díaz y Yuvelly Maritza Muñoz); Unidad Nacional de Protección (Héctor Olarte); Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (Lina María Ávila, María Alexandra Castro, Claudia Patricia Martínez Mosquera, Francisco Vanegas y Andrea Villalba); Defensoría del Pueblo (Andrés Aristizábal y Erika Joullieth Castro Buitrago); corporaciones autónomas regionales de Colombia (Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare (Cornare), Corporación Autónoma Regional del Quindío (CRQ), Corporación Autónoma Regional de Caldas (Corporacaldas) y Corporación Autónoma Regional de Nariño (Corponariño)); Instituto de Investigación de Recursos Biológicos Alexander von Humboldt e Instituto Amazónico de Investigaciones Científicas (SINCHI); Banco Mundial (Sofía de Abreu, Bastián Pastén y Valeska David); CEPAL (Carlos de Miguel, David Barrio, María Andrea Sanhueza, Gabriela Burdiles, Francisca Aguilar, Natalia Labbé y Maripaz Rojas); Lina Marcela Muñoz y a todas las personas que con sus aportes y comentarios hicieron posible la elaboración de este documento.

Este documento se basa en información y datos disponibles al 1 de junio de 2026. Las referencias a disposiciones legales incluidas en esta publicación solo tienen fines informativos y pueden no coincidir con las versiones oficiales vigentes. En caso de discrepancia, prevalecerá la redacción de las disposiciones legales vigentes según consten en su publicación oficial.

Para la elaboración del documento se contó con el apoyo financiero de la Waverley Street Foundation.

Las Naciones Unidas y los países que representan no son responsables por el contenido de vínculos a sitios web externos incluidos en esta publicación.

No deberá entenderse que existe adhesión de las Naciones Unidas o los países que representan a empresas, productos o servicios comerciales mencionados en esta publicación.

Las opiniones expresadas en este documento son de exclusiva responsabilidad de los autores y pueden no coincidir con las de la Organización o las de los países que representan.

Publicación de las Naciones Unidas

LC/ESZ.2026/5

Distribución: L

Copyright © Naciones Unidas, 2026

Todos los derechos reservados

Impreso en Naciones Unidas, Santiago

S.2600346[S]

Esta publicación debe citarse como: Comisión Económica para América Latina y el Caribe y Gobierno de Colombia. (2026). *Ruta para la implementación del Acuerdo Regional sobre el Acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe en Colombia*. (LC/ESZ.2026/5).

La autorización para reproducir total o parcialmente esta obra debe solicitarse a la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL), División de Documentos y Publicaciones, publicaciones.cepal@un.org. Los Estados Miembros de las Naciones Unidas y sus instituciones gubernamentales pueden reproducir esta obra sin autorización previa. Solo se les solicita que mencionen la fuente e informen a la CEPAL de tal reproducción.

Índice

Introducción	7
I. Metodología de elaboración de la hoja de ruta.....	11
A. Construcción de la línea de base.....	11
B. Proceso participativo de formulación de las acciones prioritarias.....	12
C. Participación en encuentros presenciales	16
II. Análisis de la normativa y las prácticas nacionales de Colombia relacionadas con el Acuerdo de Escazú.....	21
A. Aspectos generales del Acuerdo de Escazú: definiciones, principios y disposiciones generales (arts. 2, 3 y 4)	22
1. Definiciones (art. 2 del Acuerdo de Escazú)	22
2. Principios (art. 3 del Acuerdo de Escazú)	23
3. Disposiciones generales (art. 4 del Acuerdo de Escazú).....	24
B. Acceso a la información ambiental, incluida su generación y divulgación (arts. 5 y 6 del Acuerdo de Escazú)	26
1. Acceso a la información ambiental (art. 5 del Acuerdo de Escazú).....	26
2. Generación y divulgación de información ambiental (art. 6 del Acuerdo de Escazú)	29
C. Participación pública en los procesos de toma de decisiones ambientales (art. 7 del Acuerdo de Escazú).....	32
D. Acceso a la justicia en asuntos ambientales (art. 8 del Acuerdo de Escazú)	36

E. Defensores de los derechos humanos en asuntos ambientales (art. 9 del Acuerdo de Escazú)	38
F. Fortalecimiento de capacidades (art. 10 del Acuerdo de Escazú).....	40
III. Mapa de actores	41
A. Entidades públicas	41
B. Organizaciones de la sociedad civil	49
1. Protección del medio ambiente y defensa del territorio y el agua	50
2. Democracia ambiental.....	50
3. Desarrollo sostenible e investigación ambiental.....	51
4. Defensa de los derechos de grupos diferenciados (Pueblos Indígenas y poblaciones afrodescendientes, mujeres, comunidades campesinas).....	51
C. Sector académico.....	52
D. Organizaciones del sector privado	53
IV. Gobernanza para la implementación del Acuerdo de Escazú en Colombia.....	55
A. El mandato de crear una instancia de gobernanza	55
B. Naturaleza y alcance de la Comisión Intersectorial para la Implementación del Acuerdo de Escazú	56
C. Composición.....	57
D. Un proceso de construcción participativo	58
E. Participación del público y Consejo Consultivo	59
F. Seguimiento y rendición de cuentas	60
V. Acciones prioritarias	63
VI. Aportes de Colombia a la cooperación regional	79

Cuadros

Cuadro I.1 Participación en encuentros presenciales para el fortalecimiento del diseño de las acciones prioritarias, por evento	16
Cuadro II.1 Colombia: situación actual con respecto al artículo 2 del Acuerdo de Escazú.....	22
Cuadro II.2 Colombia: situación actual con respecto al artículo 3 del Acuerdo de Escazú.....	23
Cuadro II.3 Colombia: situación actual con respecto al artículo 4 del Acuerdo de Escazú.....	24
Cuadro II.4 Colombia: situación actual con respecto al artículo 5 del Acuerdo de Escazú.....	26

Cuadro II.5 Colombia: situación actual con respecto al artículo 6 del Acuerdo de Escazú.....	29
Cuadro II.6 Colombia: situación actual con respecto al artículo 7 del Acuerdo de Escazú.....	32
Cuadro II.7 Colombia: situación actual con respecto al artículo 8 del Acuerdo de Escazú.....	36
Cuadro II.8 Colombia: situación actual con respecto al artículo 9 del Acuerdo de Escazú.....	38
Cuadro II.9 Colombia: situación actual con respecto al artículo 10 del Acuerdo de Escazú.....	40
Cuadro III.1 Organizaciones del sector privado, incluidas las de áreas productivas con incidencia en asuntos ambientales	53
Cuadro V.1 Acciones prioritarias referentes a disposiciones generales	64
Cuadro V.2 Acciones referentes al acceso a la información ambiental	67
Cuadro V.3 Acciones referentes a la participación en los procesos de toma de decisiones ambientales	69
Cuadro V.4 Acciones prioritarias referentes al acceso a la justicia en asuntos ambientales	70
Cuadro V.5 Acciones prioritarias referentes a los defensores de los derechos humanos en asuntos ambientales	72
Cuadro V.6 Acciones prioritarias referentes al fortalecimiento de capacidades y la cooperación	76
Cuadro VI.1 Acciones de cooperación regional que Colombia propone a otros Estados Partes del Acuerdo de Escazú.....	80

Gráficos

Gráfico I.1 Participación en encuentros presenciales, por evento	17
Gráfico I.2 Distribución de los participantes en encuentros presenciales, por género	18
Gráfico I.3 Distribución de los participantes en encuentros presenciales, por rangos de edad.....	19

Diagrama

Diagrama III.1 Colombia: entidades públicas vinculadas a la implementación del Acuerdo de Escazú	43
--	----

Introducción

Colombia es Estado Parte del Acuerdo Regional sobre el Acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe (Acuerdo de Escazú) desde el 24 de diciembre de 2024. El país aprobó el Acuerdo mediante la Ley núm. 2273 de 2022, declarada exequible por la Corte Constitucional a través de la sentencia C-359 de 2024.

El Acuerdo de Escazú es el primer instrumento ambiental y de derechos humanos vinculante de América Latina y el Caribe y el primero en el mundo que incorpora disposiciones específicas sobre la protección de las personas defensoras de los derechos humanos en asuntos ambientales. Su objetivo es “garantizar la implementación plena y efectiva en América Latina y el Caribe de los derechos de acceso a la información ambiental, participación pública en los procesos de toma de decisiones ambientales y acceso a la justicia en asuntos ambientales, así como la creación y el fortalecimiento de las capacidades y la cooperación, contribuyendo a la protección del derecho de cada persona, de las generaciones presentes y futuras, a vivir en un medio ambiente sano y al desarrollo sostenible” (art. 1).

Cada Parte es responsable de cumplir sus obligaciones en el marco de su ordenamiento jurídico interno y “adoptará todas las medidas necesarias, de naturaleza legislativa, reglamentaria, administrativa u otra, en el marco de sus disposiciones internas, para garantizar la implementación del presente Acuerdo” (art. 4.3). El Acuerdo prevé que la implementación se realice teniendo en

cuenta las posibilidades y prioridades nacionales de cada Parte (art. 13) y establece que dicha implementación se orientará por los principios enunciados en el artículo 3, entre ellos los de no regresión y progresividad.

Colombia ha ejercido un papel activo en el marco de la estructura institucional del Acuerdo. Ha participado en la Conferencia de las Partes del Acuerdo Regional sobre el Acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe desde la Primera Reunión (celebrada en Santiago en 2022) y, de conformidad con la decisión IV/1, aprobada en la Cuarta Reunión (Nassau, abril de 2026), integra la Mesa Directiva de la Conferencia de las Partes.

En la decisión III/1, sobre implementación nacional, aprobada en la Tercera Reunión de la Conferencia de las Partes (Santiago, 2024), se invita a todas las Partes a elaborar planes y hojas de ruta para la implementación nacional del Acuerdo de Escazú a la mayor brevedad posible y a más tardar en 2026 o dos años después de la entrada en vigor del Acuerdo en el Estado Parte, según corresponda, con la significativa participación del público, incluidos los Pueblos Indígenas y las comunidades locales. En la decisión IV/4, aprobada en la Cuarta Reunión de la Conferencia de las Partes, se alentó a las Partes que no lo hubieran hecho a considerar avanzar en lo dispuesto en el párrafo 7 de la decisión III/1 a la máxima brevedad posible, según las posibilidades y prioridades nacionales. En este marco, la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL) brinda apoyo técnico a las Partes en la preparación de hojas de ruta que delineen los pasos necesarios de un proceso transparente y participativo orientado a la implementación efectiva del Acuerdo de Escazú, tomando en cuenta las capacidades nacionales.

La presente ruta constituye el instrumento de planificación mediante el cual Colombia traduce sus compromisos en acciones concretas, con responsables, plazos e indicadores que permitan dar seguimiento a su implementación. Su elaboración fue encabezada por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, con el apoyo técnico de la CEPAL, en su calidad de Secretaría del Acuerdo

de Escazú, e incluyó un proceso participativo que convocó a instituciones del Estado, organizaciones de la sociedad civil, Pueblos Indígenas, comunidades afrocolombianas, comunidades campesinas, personas defensoras del medio ambiente y actores del sector académico y del sector privado, entre otros.

El documento se estructura en seis capítulos. En el capítulo I se describe la metodología de elaboración de la hoja de ruta; en el capítulo II se analizan la normativa y las prácticas nacionales relacionadas con el Acuerdo de Escazú; en el capítulo III se presenta un mapa de actores vinculados a la implementación del Acuerdo; en el capítulo IV se describe la gobernanza para dicha implementación; en el capítulo V se detallan las acciones prioritarias de la hoja de ruta, y en el capítulo VI se abordan los aportes de Colombia a la cooperación regional en esta materia.

I. Metodología de elaboración de la hoja de ruta

A. Construcción de la línea de base

La construcción de la línea de base fue una de las primeras tareas para avanzar en la formulación de la hoja de ruta. Estuvo orientada a identificar el estado actual de implementación de los artículos 2 a 10 del Acuerdo de Escazú. Para ello se realizó una revisión del marco normativo de Colombia (leyes, decretos, resoluciones y jurisprudencia) y de las prácticas administrativas vigentes. Esta revisión se llevó a cabo con fuentes de información oficiales, bases de datos gubernamentales, insumos aportados por los organismos integrantes de la Mesa Técnica Intersectorial para la Implementación del Acuerdo de Escazú, integrada por las instituciones estatales que conformarán la comisión intersectorial encargada de su implementación —actualmente en proceso de desarrollo normativo—, y literatura nacional especializada, con el propósito de identificar las fortalezas, así como los vacíos y brechas existentes entre el ordenamiento interno y los estándares establecidos en el Acuerdo.

El proceso incluyó también los talleres territoriales, interculturales y con grupos diferenciados de participantes (Pueblos Indígenas, comunidades afrocolombianas, campesinado y mujeres, entre otros), conforme al enfoque diferencial, desarrollados por el Sistema de Información Ambiental de Colombia (SIAC) en el marco de su estrategia de movilización territorial SIAC para Todos, en ciudades y municipios como Bucaramanga, Ciénaga, Florencia, Guaviare, Ibagué, Inírida, Leticia, Medellín, Mitú, Mocoa,

Pasto, Puerto Carreño, Riohacha, San Andrés, San Basilio de Palenque, Toribío y Tumaco. Estos ejercicios permitieron incorporar visiones territoriales construidas por comunidades indígenas, afrocolombianas, campesinas, raizales y palenqueras, así como por organizaciones sociales, en relación con las brechas existentes en materia de derechos de acceso.

De manera complementaria, se realizaron encuentros con líderes ambientales y con sindicatos, así como ejercicios pedagógicos y diálogos con actores del Sistema Nacional Ambiental, cuyos aportes enriquecieron el diagnóstico y contribuyeron a la construcción colectiva de propuestas.

La revisión normativa, el análisis de las prácticas institucionales y los insumos obtenidos en los distintos espacios de participación desarrollados a lo largo del proceso permitieron identificar las principales fortalezas, desafíos y oportunidades de mejora para la implementación del Acuerdo de Escazú en Colombia. Se contó con instancias de participación pública en las diferentes etapas de la elaboración de esta hoja de ruta, incluidas la identificación de brechas y necesidades, el planteamiento inicial de las acciones prioritarias, su discusión y su fortalecimiento hasta la formulación definitiva. Como resultado de este proceso de análisis y construcción colectiva, se consolidaron las acciones que comprende la presente hoja de ruta.

B. Proceso participativo de formulación de las acciones prioritarias

La formulación de las acciones prioritarias se desarrolló mediante un proceso participativo orientado a incorporar visiones territoriales, aportes de miembros del público y experiencias relacionadas con la implementación del Acuerdo de Escazú en Colombia. En el primer trimestre de 2026, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible habilitó diversos espacios de participación virtuales y presenciales, a través de los cuales se recibieron y sistematizaron los comentarios y observaciones sobre la propuesta de acciones prioritarias. El principal mecanismo de participación fue la consulta pública realizada mediante un formulario en línea

—disponible durante tres meses en la página web del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible—, que concentró la mayoría de los aportes recibidos. De manera complementaria, se realizaron talleres presenciales en Bogotá el 18 de febrero de 2026 y en Cali el 19 de marzo de 2026, así como un encuentro virtual el 25 de febrero de 2026. Los aportes recopilados en estas instancias fueron analizados e incorporados en el proceso de ajuste y consolidación de las acciones prioritarias.

Adicionalmente, se desarrollaron espacios de participación articulados en paralelo, orientados a fortalecer la implementación del artículo 9 del Acuerdo de Escazú e incorporar el enfoque diferencial campesino en la hoja de ruta nacional. Estos encuentros se realizaron de manera presencial en los municipios de Cajamarca, Cúcuta y Valledupar, con la participación de 120 personas del ámbito campesino.

La presente hoja de ruta se ha nutrido de los aportes de diversos actores. En primer lugar, se incorporaron las observaciones del sector privado, recibidas a través de la consulta en línea. Asimismo, se recogieron los aportes del sector académico durante un encuentro presencial con representantes de 12 universidades pertenecientes al Instituto Colombo-Alemán para la Paz (CAPAZ) y a la Mesa de Universidades por el Acuerdo de Escazú en Colombia.

De igual manera, se integraron los aportes de la sociedad civil para la definición de las acciones prioritarias. Entre estos se encuentran las contribuciones derivadas de iniciativas impulsadas por la Fundación Mujeres Amazonía y Paz (FUNMAPAZ) y Oxfam Colombia, organizaciones que realizaron un encuentro nacional de mujeres líderes y defensoras de derechos humanos en asuntos ambientales. Estos aportes fueron considerados para fortalecer la hoja de ruta.

Con el fin de asegurar que estos aportes incidieran de manera efectiva en la construcción y el fortalecimiento de la hoja de ruta nacional, los comentarios y observaciones fueron analizados y clasificados según criterios que permitieran precisar o modificar acciones o bien proponer acciones nuevas. A partir de esa sistematización, los comentarios se agruparon en núcleos temáticos, se identificaron los señalamientos más recurrentes y

sustantivos, y se tomó una decisión fundamentada, en el sentido de mantener, modificar o eliminar la acción, con trazabilidad explícita respecto de los aportes ciudadanos.

En lo que concierne a la estrategia de participación, el encuentro con mayor convocatoria fue el evento Convite por Escazú, realizado en Cali el 19 de marzo de 2026, que convocó a organizaciones y colectivos ambientales, Pueblos Indígenas, comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, comunidades campesinas, colectivos de mujeres defensoras de los derechos humanos en asuntos ambientales, el sector académico y entidades del Sistema Nacional Ambiental. Este espacio permitió fortalecer la discusión pública sobre la implementación del Acuerdo de Escazú e incorporar aportes territoriales a la formulación de las acciones prioritarias de la hoja de ruta.

De igual manera, se establecieron espacios de diálogo con la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA), la Alianza por el Acuerdo de Escazú y la Mesa Intersectorial para la Democracia Ambiental (MIDA).

La estrategia de participación también incluyó espacios de diálogo y concertación con Pueblos Indígenas en el marco de la Mesa Permanente de Concertación con los Pueblos y Organizaciones Indígenas (MPC). Estos espacios permitieron incorporar visiones diversas sobre los alcances y desafíos del Acuerdo, fortalecer el reconocimiento de los Pueblos Indígenas como actor central para la protección de los territorios y avanzar en la discusión de una salvaguarda étnica para la implementación del Acuerdo de Escazú en Colombia.

Los aportes obtenidos en los distintos espacios de participación se consideraron tanto en la formulación inicial como en el ajuste posterior de las acciones prioritarias. De esta manera, se reafirma que la construcción de la hoja de ruta es el resultado de un diálogo abierto, informado y con capacidad real de incidencia en las decisiones: los comentarios fueron analizados, clasificados y vinculados a cada acción sobre la

base de una decisión fundada. El proceso de sistematización de las acciones prioritarias se realizó a partir de las contribuciones recibidas durante la estrategia de participación. Estos aportes fueron analizados técnicamente por la Secretaría Técnica de la Comisión Intersectorial para la Implementación del Acuerdo de Escazú y el equipo de implementación del Acuerdo y, dependiendo de su pertinencia técnica, jurídica, operativa e institucional, fueron adoptados total o parcialmente.

De este proceso surgieron como resultado 18 acciones prioritarias, pensadas para evitar duplicidades entre entidades, promover una intervención articulada y garantizar que las medidas sean viables, medibles y ajustadas a la capacidad real de cada institución.

A continuación, se describen algunos de los ajustes más significativos realizados.

Se planteó la creación de un mecanismo transversal de seguimiento de indicadores, que centraliza lo referente a las metas, los responsables, los plazos y los informes, evitando que cada entidad ponga en marcha su propio sistema en forma paralela. Componentes específicos, como el seguimiento de la no regresión y la progresividad, se articulan a este mecanismo sin perder sus particularidades técnicas.

Se planteó también la reorganización de la información ambiental alrededor del Sistema de Información Ambiental de Colombia, integrando instrumentos como el Sistema de Información de Pasivos Ambientales y el Registro de Emisiones y Transferencias de Contaminantes (RETC), para fortalecer la interoperabilidad y el acceso a la información sin que esté dispersa en distintas plataformas.

En cuanto a participación y gestión de situaciones de conflicto, se delimitó la relación entre los mecanismos de participación en la toma de decisiones ambientales y la estrategia de diálogo social para abordar situaciones de conflictos socioambientales.

Por último, se separaron las medidas de protección de las personas defensoras de los derechos humanos en asuntos ambientales de las medidas de seguridad para funcionarios y contratistas del Sistema Nacional Ambiental: las primeras se enfocan en rutas de informe y respuesta institucional; las segundas, en protocolos de seguridad territorial y monitoreo de actividades de control ambiental. También se integraron los componentes de género, justicia ambiental y rutas de denuncia dentro de instrumentos comunes de coordinación.

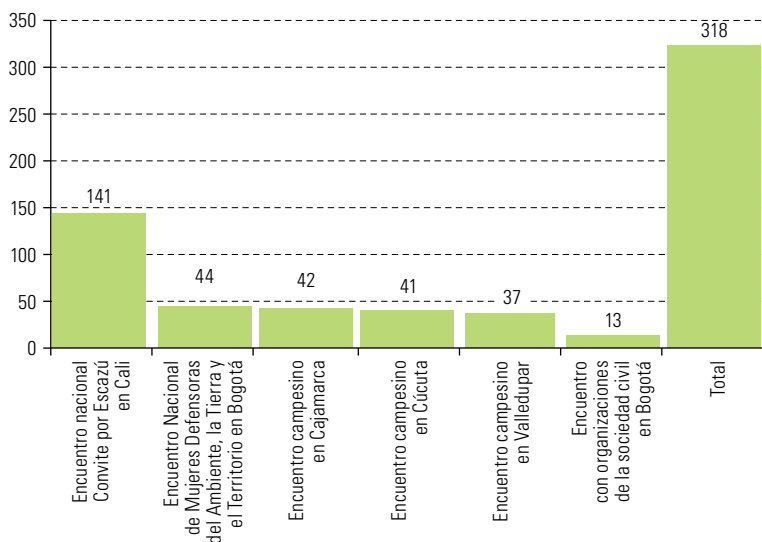
C. Participación en encuentros presenciales

Los encuentros convocados en el marco de la estrategia de participación permitieron realizar los ajustes a cada una de las acciones prioritarias y reunieron en total a 318 personas, provenientes de organizaciones sociales y colectivos ambientales, comunidades campesinas, Pueblos Indígenas y comunidades afrocolombianas, el sector académico, el sector privado y entidades del Sistema Nacional Ambiental. En el cuadro I.1 y el gráfico I.1 se resume la información sobre participación por evento.

Cuadro I.1
Participación en encuentros presenciales para el fortalecimiento del diseño de las acciones prioritarias, por evento
(En número de personas)

Eventos	Total	Mujeres	Hombres
Encuentro campesino en Cúcuta	41	15	26
Encuentro campesino en Valledupar	37	20	17
Encuentro campesino en Cajamarca	42	13	29
Encuentro nacional Convite por Escazú en Cali	141	87	54
Encuentro Nacional de Mujeres Defensoras del Ambiente, la Tierra y el Territorio, organizado por la Fundación Mujeres Amazonía y Paz (FUNMAPAZ) y Oxfam Colombia, con el acompañamiento del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible en Bogotá	44	43	1
Encuentro con organizaciones de la sociedad civil, articulado por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales en Bogotá	13	8	5
Total	318	186	132

Fuente: Elaboración propia.

Gráfico I.1**Participación en encuentros presenciales, por evento***(En número de personas)***Fuente:** Elaboración propia.

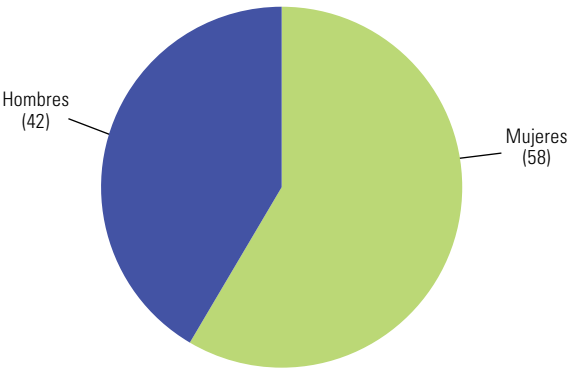
En los espacios participativos desarrollados, cuyos datos se muestran en el gráfico I.1, se recogieron propuestas y recomendaciones de diversos actores del territorio colombiano, insumos fundamentales en el proceso de fortalecimiento de las acciones priorizadas para la implementación del Acuerdo de Escazú. En total se registró la participación de 318 personas, distribuidas en encuentros nacionales, sectoriales y territoriales, lo que evidencia un proceso amplio y diverso de diálogo social.

La arquitectura descrita evidencia una apuesta por combinar las escalas nacional y territorial; incorporar enfoques poblacionales específicos (con la participación de mujeres defensoras y campesinado, entre otros grupos) y llevar adelante un diálogo con organizaciones de la sociedad civil y entidades (como el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales). Al mismo tiempo, permite identificar el alcance territorial y sectorial de la estrategia participativa, así como la capacidad de convocatoria en distintos

tipos de espacios. Asimismo, refleja el compromiso de actores comunitarios, organizaciones sociales, liderazgos ambientales y entidades públicas en la construcción colectiva de la hoja de ruta nacional para la implementación del Acuerdo de Escazú.

En cuanto al género, las mujeres representaron la mayoría de los participantes, un 58%, en tanto que los hombres alcanzaron el 42% (véase el gráfico I.2). Esta tendencia se acentúa en el encuentro nacional Convite por Escazú, donde el 62% de los participantes fueron mujeres, lo que evidencia una presencia significativa de liderazgos femeninos en los procesos de participación en asuntos ambientales.

Gráfico I.2
Distribución de los participantes en encuentros presenciales,
por género
(En porcentajes)



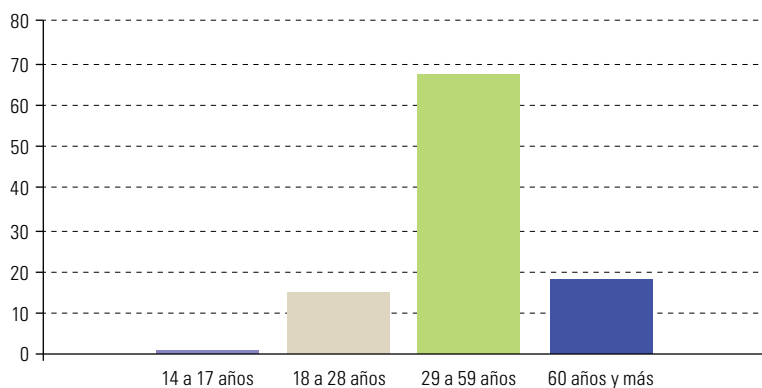
Fuente: Elaboración propia.

En el gráfico I.3 se puede observar que el rango de edad predominante fue el de 29 a 59 años, en el que se concentró el 67% de los participantes en encuentros presenciales, seguido por el grupo de 60 años y más (17,6%) y el de 18 a 28 años (14,6%). También hubo una reducida participación en el rango de 14 a 17 años.

Gráfico I.3

Distribución de los participantes en encuentros presenciales,
por rangos de edad

(En porcentajes)



Fuente: Elaboración propia.

II. Análisis de la normativa y las prácticas nacionales de Colombia relacionadas con el Acuerdo de Escazú

En este capítulo se presenta de forma resumida el marco normativo e institucional vigente en Colombia en relación con los temas que se abordan en el Acuerdo de Escazú. El análisis comprende las principales disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias, políticas públicas y jurisprudencia que permiten identificar el nivel de desarrollo de los derechos de acceso a la información, la participación pública, el acceso a la justicia y la protección de las personas defensoras de los derechos humanos en asuntos ambientales.

Esta revisión permite detectar los avances alcanzados y reconocer las capacidades y herramientas existentes, así como señalar aquellos aspectos que requieren fortalecimiento para avanzar en la implementación del Acuerdo.

Este ejercicio identifica correspondencias, fortalezas y oportunidades de mejora que sirven de base para la formulación de las acciones prioritarias contenidas en la presente hoja de ruta.

A. Aspectos generales del Acuerdo de Escazú: definiciones, principios y disposiciones generales (arts. 2, 3 y 4)

1. Definiciones (art. 2 del Acuerdo de Escazú)

Cuadro II.1
Colombia: situación actual con respecto al artículo 2 del Acuerdo de Escazú

Texto del Acuerdo	Situación actual
Art. 2, a) Derechos de acceso	La Corte Constitucional reconoció la categoría de “derechos de acceso” en la sentencia C-359 de 2024, concluyendo que su implementación tributa a los deberes estatales de protección ambiental (arts. 67, 79 y 80 de la Constitución Política). El acceso a documentos públicos está consagrado en el artículo 74 de la Constitución Política; la participación en decisiones ambientales en el artículo 79, y el acceso a la justicia en los artículos 86, 87, 88, 229 y 241.
Art. 2, b) Autoridad competente	En los artículos 5 y 6 de la Ley núm. 1712 de 2014 se define a los “sujetos obligados”, categoría equivalente a la de “autoridad competente”. Incluye a entidades públicas de todas las ramas, órganos autónomos, personas naturales o jurídicas que presten funciones públicas, partidos políticos y entidades que administren recursos parafiscales. La Corte Constitucional precisó su alcance respecto de las entidades privadas en la sentencia C-359 de 2024 y en la T-534/2024.
Art. 2, c) Información ambiental	La sentencia C-359 de 2024 de la Corte Constitucional definió “información ambiental” como toda la relacionada con el medio ambiente, sus elementos, recursos naturales, riesgos y posibles impactos adversos. La Corte Constitucional ha aplicado el artículo 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y el principio de máxima publicidad de la Ley núm. 1712 de 2014 como estándares interpretativos.
Art. 2, d) Público	La Corte Constitucional, en la sentencia C-359 de 2024, precisó que la definición de “público” abarca a personas físicas y jurídicas nacionales o sujetas a jurisdicción colombiana, en consonancia con el Código de Comercio y el Decreto núm. 19 de 2012.
Art. 2, e) Personas o grupos en situación de vulnerabilidad	El concepto es equivalente al de “sujeto de especial protección constitucional” al que se hace referencia de manera implícita en el artículo 13 de la Constitución Política. La Corte Constitucional ha identificado como tales a niños, niñas y adolescentes, personas con discapacidad, mujeres cabeza de familia, personas en desplazamiento o extrema pobreza, comunidades étnicas y el campesinado (Acto Legislativo núm. 01 de 2023). El derecho a la seguridad personal de las personas defensoras de derechos humanos fue desarrollado en la sentencia T-038 de 2024.

Fuente: Elaboración propia.

2. Principios (art. 3 del Acuerdo de Escazú)

Cuadro II.2

Colombia: situación actual con respecto al artículo 3 del Acuerdo de Escazú

Texto del Acuerdo	Situación actual
Art. 3, a) Principio de igualdad y principio de no discriminación	Está consagrado en los artículos 1, 2, 7, 8 y 13 de la Constitución Política y es desarrollado como valor, principio y derecho fundamental (sentencia C-084 de 2020). La Corte Constitucional incorporó el concepto de justicia ambiental —con dimensiones distributiva, participativa, de sostenibilidad y precaución— para eliminar la discriminación en el acceso a servicios ambientales (sentencia SU-196 de 2023).
Art. 3, b) Principio de transparencia y principio de rendición de cuentas	Los principios de transparencia, rendición de cuentas y máxima publicidad son compatibles, conforme a la jurisprudencia constitucional, con los artículos 20, 23, 74 y 209 de la Constitución Política, así como con la Ley núm. 1712 de 2014 y la Ley núm. 1757 de 2015. El principio de transparencia está, además, consagrado en el artículo 3, párrafo 8 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley núm. 1437 de 2011). La rendición de cuentas se desarrolla en la Ley núm. 1712 de 2014, el documento del Consejo Nacional de Política Económica y Social (CONPES) núm. 3654 de 2010, la Ley núm. 1437 de 2011, el Decreto núm. 1499 de 2017 y el Manual Único de Rendición de Cuentas del Departamento Administrativo de la Función Pública, entre otros. La Corte Constitucional ha aplicado el principio de debida diligencia frente a comunidades étnicas (sentencias T-93 de 2023 y T-248 de 2024).
Art. 3, c) Principio de no regresión y principio de progresividad	Son principios derivados del artículo 2.1 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y del artículo 11 del Protocolo de San Salvador, integrados al bloque de constitucionalidad (es decir, a los tratados de derechos humanos que, por mandato del artículo 93 de la Constitución Política, tienen rango constitucional). La Corte Constitucional los ha considerado complementarios: la progresividad obliga a la no regresividad (sentencias C-298 de 2016 y C-467 de 2023). El Acto Legislativo núm. 01 de 2025 reforzó la protección progresiva del derecho a la alimentación, condicionado al ambiente sano.
Art. 3, d) Principio de buena fe	Se encuentra consagrado en el artículo 83 de la Constitución Política y en el artículo 3, párrafo 4, de la Ley núm. 1437 de 2011, que establece la presunción de lealtad entre autoridades y particulares en el ejercicio de sus competencias, derechos y deberes.
Art. 3, e) y f) Principio preventivo y principio precautorio	Están incorporados en los artículos 79 y 80 de la Constitución Política y en el artículo 1 de la Ley núm. 99 de 1993 (principio 15 de la Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo). La Corte Constitucional los distingue: la prevención se aplica a daños ciertos y mensurables; la precaución, a riesgos de impacto desconocido (sentencia SU-196 de 2023). Son principios complementarios (sentencia C-703 de 2010) e integran el marco de justicia ambiental.

Texto del Acuerdo	Situación actual
Art. 3, g) Principio de equidad intergeneracional	Se deriva de los artículos 44 y 80 de la Constitución Política y del artículo 1 de la Ley núm. 99 de 1993 (principio 3 de la Declaración de Río). La Ley núm. 2160 de 2021 lo concreta en la transición hacia la neutralidad en carbono. Fue aplicado por la Corte Suprema de Justicia al ordenar un Pacto Intergeneracional por la Vida del Amazonas Colombiano (sentencia STC4360-2018).
Art. 3, h) Principio de máxima publicidad	Se encuentra consagrado en el artículo 74 de la Constitución Política y en el artículo 2 de la Ley núm. 1712 de 2014: toda información bajo control de un sujeto obligado es pública salvo reserva constitucional o legal. La sentencia C-359 de 2024 de la Corte Constitucional reafirmó el deber de producir, conservar y divulgar información pública de forma proactiva.
Art. 3, i) y j) Principio de soberanía permanente de los Estados sobre sus recursos naturales y principio de igualdad soberana de los Estados	En concordancia con los artículos 3, 9, 226 y 227 de la Constitución Política, consagran el deber de promover la internacionalización de relaciones ecológicas sobre bases de equidad, reciprocidad y conveniencia nacional. El numeral 2 del artículo 1 de la Ley núm. 99 de 1993 establece que la biodiversidad es patrimonio nacional e interés de la humanidad.
Art. 3, k) Principio <i>pro persona</i>	Se encuentra reconocido en los artículos 1, 2 y 93 de la Constitución Política, que establecen el respeto por la dignidad humana, la garantía de efectividad de los derechos fundamentales y el mandato de interpretar los derechos conforme a los tratados de derechos humanos ratificados por Colombia, y fue desarrollado por la Corte Constitucional como base del bloque de constitucionalidad: en caso de concurrencia de normas, debe preferirse la interpretación más garantista del derecho fundamental (sentencia T-085 de 2012).

Fuente: Elaboración propia.

3. Disposiciones generales

(art. 4 del Acuerdo de Escazú)

Cuadro II.3

Colombia: situación actual con respecto al artículo 4 del Acuerdo de Escazú

Texto del Acuerdo	Situación actual
Art. 4.1	Es concordante con los artículos 1, 2, 79, 88, 93 y 94 de la Constitución Política. El artículo 79 de la Constitución Política consagra el derecho de toda persona a gozar de un ambiente sano y el deber del Estado de protegerlo. El artículo 93 establece la prevalencia de los tratados y convenios internacionales de derechos humanos ratificados, y el artículo 94 reconoce derechos no enumerados inherentes a la persona humana.

Texto del Acuerdo	Situación actual
Art. 4.2	Guarda estrecha relación con el artículo 13 de la Constitución Política, en el sentido de que el libre ejercicio de los derechos de acceso contribuye al logro de la igualdad formal y material como garantías de la justicia ambiental. El artículo 95.4 de la Constitución Política consagra el deber de defender y difundir los derechos humanos. La Corte Constitucional ha reconocido el derecho de las personas defensoras a una protección especial a través de medidas que prevengan la violencia, bajo un enfoque de "seguridad humana" (auto 098 de 2013 y sentencias SU-020 de 2022 y SU-546 de 2023).
Art. 4.3	El artículo 226 de la Constitución Política obliga al Estado a promover la internacionalización de relaciones ecológicas. Mediante la Ley núm. 32 de 1985 Colombia aprobó la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados, cuyos artículos 26 y 27 exigen cumplir los tratados de buena fe sin invocar el derecho interno para incumplirlos.
Art. 4.4	Los artículos 67 y 79 de la Constitución Política consagran el deber estatal de fomentar la educación ambiental. En la práctica, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA) dispone de un micrositio sobre el Acuerdo de Escazú, que ofrece información y recursos para su implementación.
Art. 4.5	En concordancia con los artículos, 2, 13 y 79 de la Constitución Política, este artículo funda el deber de protección reforzada. La Corte Constitucional precisó que la vulnerabilidad no es una categoría abstracta: se vincula al mandato de igualdad material y ha sido concretada por el legislador en grupos específicos, incluidas comunidades étnicamente diferenciadas (sentencia C-359 de 2024). Las acciones afirmativas para su superación han sido desarrolladas a partir de la sentencia C-371 de 2000. La Corte Constitucional ha desarrollado el concepto de acciones afirmativas para eliminar desigualdades y aminorar el efecto de las prácticas discriminatorias (sentencia C-371 de 2000).
Art. 4.6	Es concordante con los artículos 1, 2, 8, 79 y 95.8 de la Constitución Política. La Corte Constitucional destacó, en la sentencia C-359 de 2024, que el liderazgo ambiental requiere una actuación proactiva del Estado para garantizar la vida, seguridad e integridad de las personas defensoras frente a la violencia crónica. No obstante, la Corte declaró que existía un estado de cosas inconstitucional respecto de su protección (sentencia SU-546 de 2023) pese al amplio marco normativo: los decretos núm. 4912 de 2011, núm. 1314 de 2016, núm. 898 de 2017, núm. 2078 de 2017, núm. 660 de 2018 y núm. 2137 de 2018, la resolución núm. 845 de 2018 y el documento del Consejo Nacional de Política Económica y Social (CONPES) núm. 4063 de 2021, entre otros.

Texto del Acuerdo	Situación actual
Art. 4.7	La Corte Constitucional reconoció en la sentencia C-359 de 2024 que el Acuerdo de Escazú constituye el piso mínimo a partir del cual se puede avanzar en regulaciones más garantistas. Por ejemplo, destacó que el límite de 10 días hábiles para responder peticiones de información ambiental (art. 74 de la Ley núm. 99 de 1993) es más garantista que el plazo de 30 días que se menciona en el Acuerdo.
Art. 4.8	La Corte Constitucional, en la sentencia C-359 de 2024, concluyó que implementar el Acuerdo de Escazú con la interpretación más favorable es consecuente con el principio <i>pro persona</i> ya reconocido en el artículo 93 de la Constitución Política.
Art. 4.9	El Decreto núm. 767 de 2022 establece la Política de Gobierno Digital. La Resolución núm. 1519 de 2020 del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (MINTIC) fija criterios de accesibilidad al contenido en la web. La sentencia C-274 de 2013 de la Corte Constitucional impone el deber de traducir la información pública cuando puedan verse afectadas comunidades étnicas que no se comunican en castellano.
Art. 4.10	Los artículos 9, 226 y 227 de la Constitución Política orientan la política exterior de Colombia hacia la integración con los países de América Latina y el Caribe, incluidas las relaciones ecológicas sobre bases de equidad y conveniencia nacional.

Fuente: Elaboración propia.

B. Acceso a la información ambiental, incluida su generación y divulgación (arts. 5 y 6 del Acuerdo de Escazú)

1. Acceso a la información ambiental (art. 5 del Acuerdo de Escazú)

Cuadro II.4

Colombia: situación actual con respecto al artículo 5 del Acuerdo de Escazú

Texto del Acuerdo	Situación actual
Art. 5.1	Es concordante con los artículos 20, 23, 74 y 93 de la Constitución Política. El artículo 20 de la Constitución Política garantiza el derecho a recibir información veraz e imparcial; el artículo 23 consagra el derecho de petición, y el artículo 74 garantiza el acceso a los documentos públicos salvo reserva legal. El artículo 2 de la Ley núm. 1712 de 2014 establece el principio de máxima publicidad: toda información bajo control de un sujeto obligado es pública salvo reserva constitucional o legal.

Texto del Acuerdo	Situación actual
Art. 5.2	El artículo 74 de la Ley núm. 99 de 1993 consagra el derecho de petición de información ambiental sin necesidad de acreditar interés. El artículo 21 de la Ley núm. 1755 de 2015 regula la remisión al funcionario competente y el artículo 26 de la misma ley establece el recurso de insistencia ante el juez cuando se niega información. La Corte Constitucional ha determinado que la acción de tutela procede directamente ante vulneración del derecho de petición (sentencia T-230 de 2020). Las tutelas por derecho de petición representan el 40,88% del total, según estadísticas de la Corte Constitucional.
Art. 5.3	Es concordante con los artículos 2 y 13 de la Constitución Política, en el sentido de que dar especial atención a personas o grupos en situación de vulnerabilidad para que accedan a la información y participen en igualdad de condiciones se ajusta al mandato de igualdad material. El artículo 2.2.3.12.8 del Decreto núm. 1166 de 2016 establece medidas de inclusión social en la recepción de peticiones verbales: atención prioritaria y diferencial, y personal especializado. La Corte Constitucional ha reconocido una modalidad reforzada del derecho de petición para personas en condición de vulnerabilidad (sentencia T-608 de 2013).
Art. 5.4	El artículo 2.2.3.12.9 del Decreto núm. 1166 de 2016 permite a miembros de comunidades étnicas presentar peticiones en su lengua nativa, con obligación de la entidad de grabar y traducir. La sentencia C-274 de 2013 de la Corte Constitucional establece el deber de traducción de oficio cuando se afectan comunidades étnicas que no se comunican en castellano.
Art. 5.5	El artículo 25 de la Ley núm. 1755 de 2015 exige que toda denegación por reserva conste por escrito y sea motivada con las disposiciones legales aplicables. Procede el recurso de insistencia (art. 26 de la Ley núm. 1755 de 2015). El artículo 2.1.1.4.1 del Decreto núm. 1081 de 2015 regula las excepciones al acceso a la información conforme a los artículos 18 y 19 de la Ley núm. 1712 de 2014. La Corte Constitucional precisó que la motivación de la decisión negativa debe atender criterios de proporcionalidad y necesidad que evidencien que la restricción protege un fin legítimo (sentencia C-359 de 2024).
Art. 5.6	El ordenamiento jurídico colombiano cuenta con legislación expresa sobre excepciones al derecho de acceso a la información, previstas, además de los artículos 15 y 74 de la Constitución Política, en la Ley núm. 1712 de 2014 (arts. 18 y 19) y Ley núm. 1755 de 2015 (art. 24), que abarcan materias como la intimidad, la vida, la salud, la seguridad, la defensa nacional, las relaciones internacionales, la investigación penal, los secretos comerciales y los datos sobre menores, entre otras.

Texto del Acuerdo	Situación actual
Art. 5.7	La sentencia C-359 de 2024 de la Corte Constitucional verificó que las excepciones al acceso a la información en el ordenamiento colombiano (Leyes núm. 1216 de 2008, núm. 1581 de 2012, núm. 1621 de 2013, núm. 1712 de 2014 y núm. 1755 de 2015) se someten a un juicio de constitucionalidad riguroso compatible con los estándares internacionales de derechos humanos, en particular con el principio de máxima publicidad derivado del artículo 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, conforme al cual el acceso es la regla general y la restricción constituye la excepción justificada, necesaria y proporcional.
Art. 5.8	La Corte Constitucional ha establecido que la reserva es la excepción y el acceso es la regla; las limitaciones tienen reserva constitucional o legal y se interpretan restrictivamente (sentencia C-359 de 2024). La carga de la prueba recae en el sujeto obligado.
Art. 5.9	El artículo 2.1.1.4.2.1 del Decreto núm. 1081 de 2015 asigna al jefe de la dependencia la competencia para calificar la reserva por razones de seguridad nacional. En el artículo 2.1.1.4.4.1 se establece la exigencia de que el rechazo determine el daño presente, probable y específico. La Corte Constitucional ha ordenado que se supere un test de proporcionalidad y necesidad ante restricciones al acceso a información, incluida la información en materia geológica en los proyectos mineros (sentencia C-221 de 2016).
Art. 5.10	El artículo 25 de la Ley núm. 1755 de 2015 establece que la reserva no se extiende a piezas no cubiertas por ella. El artículo 21 de la Ley núm. 1712 de 2014 obliga a elaborar una versión pública que mantenga la reserva únicamente de la parte indispensable.
Art. 5.11	La Ley núm. 1712 de 2014 (arts. 7 y 8) obliga a elaborar formatos alternativos comprensibles para grupos étnicos y personas en situación de discapacidad. El artículo 2.1.1.2.2.1 del Decreto núm. 1081 de 2015 define "formato alternativo". No existen disposiciones especiales sobre formatos de información ambiental.
Art. 5.12	El artículo 74 de la Ley núm. 99 de 1993 establece un plazo de 10 días hábiles para responder peticiones de información ambiental, más garantista que el plazo de 30 días mencionado en el Acuerdo de Escazú. La sentencia C-359 de 2024 de la Corte Constitucional confirmó la preferencia del plazo fijado en la legislación interna.
Art. 5.13	El parágrafo del artículo 14 de la Ley núm. 1755 de 2015 establece que en caso de que no sea posible resolver la petición en el plazo señalado se debe informar al peticionario antes del vencimiento y se puede ampliar el plazo hasta el doble del inicial (un máximo de 20 días hábiles en el caso de información ambiental). La sentencia C-359 de 2024 de la Corte Constitucional confirmó la compatibilidad de esta regla con el Acuerdo de Escazú.
Art. 5.14	El artículo 23 de la Constitución Política reconoce el derecho de petición como fundamental. La acción de tutela procede ante falta de respuesta oportuna (sentencia T-066 de 2024 de la Corte Constitucional). El artículo 31 de la Ley núm. 1755 de 2015 tipifica la falta de atención a peticiones como falta disciplinaria.

Texto del Acuerdo	Situación actual
Art. 5.15	El artículo 21 de la Ley núm. 1755 de 2015 obliga a informar al peticionario si la autoridad a quien se dirige la petición no es la competente (inmediatamente, si actuó en forma verbal; dentro de 5 días, si lo hizo por escrito) y a remitir la petición al competente.
Art. 5.16	El artículo 2.1.1.3.1.7 del Decreto núm. 1081 de 2015 establece que la petición no genera el deber de producir información no disponible; en ese caso, el sujeto obligado debe comunicarlo por escrito.
Art. 5.17	La sentencia C-516 de 2016 de la Corte Constitucional reafirmó el principio de gratuidad del derecho de petición (art. 13 de la Ley núm. 1755 de 2015). Los costos de reproducción deben ser razonables; en casos de vulnerabilidad (desplazamiento y población clasificada en el grupo A del Sistema de Identificación de Potenciales Beneficiarios de Programas Sociales (Sisbén) conforme a la nomenclatura vigente desde la actualización metodológica de 2021) se aplica la gratuidad plena mediante excepción de inconstitucionalidad en la norma, con el objetivo de garantizar el cumplimiento de los artículos 20 y 23 de la Constitución Política.
Art. 5.18	La Procuraduría General de la Nación (art. 277, párrs. 1 a 4 de la Constitución Política), la Defensoría del Pueblo (art. 282 de la Constitución Política) y la Contraloría General de la República (art. 268, párr. 7 de la Constitución Política) ejercen funciones de fiscalización ambiental con autonomía e independencia constitucional. El artículo 23 de la Ley núm. 1712 de 2014 asigna al Ministerio Público la vigilancia del acceso a la información pública. La sentencia C-359 de 2024 de la Corte Constitucional reafirmó la independencia de estos órganos.

Fuente: Elaboración propia.

2. Generación y divulgación de información ambiental (art. 6 del Acuerdo de Escazú)

Cuadro II.5

Colombia: situación actual con respecto al artículo 6 del Acuerdo de Escazú

Texto del Acuerdo	Situación actual
Art. 6.1	El Decreto núm. 2811 de 1974 (arts. 20 a 24) ordenó crear el Sistema de Información Ambiental de Colombia (SIAC). El artículo 5, párrafo 20 de la Ley núm. 99 de 1993 asignó al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible su coordinación. El Decreto núm. 1600 de 1994 describió los tipos de información que comprende el SIAC. La Resolución núm. 1484 de 2013 dispone la forma en que está integrado su Comité Directivo. El Plan Estratégico SIAC 2023-2030 establece la democratización de la información como pilar fundamental.

Texto del Acuerdo	Situación actual
Art. 6.2	El SIAC opera el Portal de Datos Abiertos del Sector Ambiente (que ofrece información en materia de recurso hídrico, aire, ecosistemas y biodiversidad, cambio climático, licenciamiento ambiental y áreas protegidas, entre otras categorías) y el Geovisor Ambiental, que centraliza la información oficial producida por entidades de todos los niveles.
Art. 6.3	Colombia cuenta con más de 20 subsistemas especializados en el SIAC, entre ellos los siguientes: Sistema de Información sobre Biodiversidad de Colombia (SIB); Sistema de Información Ambiental Marina (SIAM); Registro Único Nacional de Áreas Protegidas (RUNAP); Sistema Nacional de Información Forestal (SNIF); Sistema de Información del Recurso Hídrico (SIRH); Sistema de Monitoreo de Bosques y Carbono (SMByC); Sistema Nacional de Cambio Climático (SISCLIMA); Sistema Nacional de Inventario de Gases de Efecto Invernadero (SINGEI); Ventanilla Integral de Trámites Ambientales en Línea (VITAL); Registro de Emisiones y Transferencias de Contaminantes (RETC); Política Ambiental para la Gestión Integral de Residuos o Desechos Peligrosos; Sistema Integrador de Información sobre Vulnerabilidad, Riesgo y Adaptación al Cambio Climático (SIVRA), y Subsistema de Información sobre Calidad del Aire (SISAIRE). Los textos normativos están disponibles en el Sistema Único de Información Normativa (SUIN-Juriscol) (Decreto núm. 1427 de 2017). El Sistema de Información de Pasivos Ambientales (Ley núm. 2327 de 2023) aún no está operativo.
Art. 6.4	El Registro de Emisiones y Transferencias de Contaminantes fue creado mediante el artículo 18 de la Resolución núm. 839 de 2023 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y se implementará gradualmente, comenzando con el sector manufacturero. Las normas sectoriales relevantes, que cubren los medios receptores clásicos de un RETC, son el Decreto núm. 948 de 1995 (contaminación atmosférica), la Ley núm. 430 de 1998 y la Ley núm. 1252 de 2008 (residuos peligrosos), el Decreto núm. 3930 de 2010 (vertimientos), la Ley núm. 1658 de 2013 (mercurio) y la Resolución núm. 2254 de 2017 (índice de calidad del aire).
Art. 6.5	La Ley núm. 1523 de 2012 (Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres) consagra el principio de oportuna información (art. 3, párr. 15). Se destacan el Sistema de Alerta de Bogotá (SAB) y el Sistema de Alerta Temprana de Medellín y el Valle de Aburrá (SIATA), del Área Metropolitana del Valle de Aburrá, como ejemplos de sistemas de alerta en tiempo real. La Defensoría del Pueblo emite alertas tempranas en temas ambientales (minería ilegal y tala ilegal).
Art. 6.6	El artículo 8 de la Ley núm. 1712 de 2014 establece el criterio diferencial de accesibilidad, obligando a los sujetos obligados a divulgar información pública en diversos idiomas y lenguas, así como a elaborar formatos alternativos comprensibles para grupos étnicos y culturales y personas en situación de discapacidad. El Plan Estratégico SIAC 2023-2030 reconoce el limitado acceso de territorios y grupos con dificultades socioeconómicas y está en proceso de reconceptualización para la democratización de la información ambiental.

Texto del Acuerdo	Situación actual
Art. 6.7	El artículo 268, párrafo 7 de la Constitución Política (modificado por el Acto Legislativo núm. 04 de 2019) obliga al Contralor General a presentar anualmente al Congreso un informe sobre el estado de los recursos naturales y del ambiente. Las contralorías territoriales elaboran el Informe de Gestión Ambiental Territorial (Resolución Orgánica núm. 6445 de 2012).
Art. 6.8	La Corte Constitucional precisó en la sentencia C-359 de 2024 que las evaluaciones de desempeño ambiental son coherentes con el deber estatal de prevención de daños ambientales y contribuyen a una gestión ambiental transparente, a la identificación de prioridades de desarrollo sostenible y a una rendición de cuentas real mediante indicadores de seguimiento. Asimismo, aclaró que la referencia a "criterios y guías acordados nacional o internacionalmente" debe interpretarse de buena fe conforme al artículo 3 d) del Acuerdo de Escazú, limitándose a los instrumentos internacionales vigentes y ratificados por Colombia. En la práctica, la Contraloría realiza auditorías de cumplimiento al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (Resolución núm. REG-ORG-0022 de 2018) y ha auditado proyectos hidroeléctricos, la gestión estatal frente a la deforestación amazónica y la gestión de páramos. Las concesiones de infraestructura de la Agencia Nacional de Infraestructura (ANI) cuentan con interventoría ambiental independiente.
Art. 6.9	El artículo 5 de la Ley núm. 1712 de 2014 obliga a quienes reciban fondos públicos a publicar información relacionada. El artículo 11, párrafo g) obliga a publicar proactivamente todos los datos de adjudicación y ejecución de contratos, incluidos concursos y licitaciones, y el artículo 10 establece la publicidad de la contratación a través del sistema electrónico de contratación pública. El artículo 74 de la Ley núm. 99 de 1993 permite solicitar información sobre recursos destinados a la preservación ambiental.
Art. 6.10	El artículo 3 de la Ley núm. 1480 de 2011 (Estatuto del Consumidor) consagra el derecho a obtener información completa sobre las características de productos. La Resolución núm. 1555 de 2005 reglamenta el Sello Ambiental Colombiano, que establece la exigencia de proporcionar información verificable, pertinente y no engañosa sobre las cualidades ambientales de los productos (art. 2).
Art. 6.11	El principio de la divulgación proactiva de la información al que hace referencia el artículo 3 de la Ley núm. 1712 de 2014 establece la obligación de los sujetos obligados de publicar y divulgar documentos sobre la actividad estatal de interés público de forma rutinaria, actualizada y comprensible.
Art. 6.12	El artículo 5 de la Ley núm. 1712 de 2014 obliga a los privados que presten funciones o servicios públicos a publicar información relacionada directamente con dichas actividades (literales c) y d)), y a quienes reciban o intermedien fondos públicos a cumplir con dicha Ley respecto de la información producida en relación con esos fondos. El artículo 32 de la Ley núm. 1755 de 2015 consagra el derecho de petición ante organizaciones privadas para garantizar los derechos fundamentales (sentencia SU-166 de 1999 de la Corte Constitucional).

Texto del Acuerdo	Situación actual
Art. 6.13	La Superintendencia de Sociedades emitió la Circular Externa 100-000010 de 2023, que agrega a la Circular Básica Jurídica 100-000008 de 12 de julio de 2022 el capítulo XV “Recomendaciones administrativas sobre la presentación del reporte de sostenibilidad” para grandes empresas, de aplicación voluntaria. El Memorando de Política Pública sobre Empresas y Derechos Humanos de la Consejería Presidencial para los Derechos Humanos y el Derecho Internacional Humanitario reconoce el aumento de la conflictividad socioambiental en contextos empresariales.

Fuente: Elaboración propia.

C. Participación pública en los procesos de toma de decisiones ambientales (art. 7 del Acuerdo de Escazú)

Cuadro II.6

Colombia: situación actual con respecto al artículo 7 del Acuerdo de Escazú

Texto del Acuerdo	Situación actual
Art. 7.1	El artículo 2 de la Constitución Política establece como uno de los fines del Estado facilitar la participación de todos en las decisiones que afectan a los ciudadanos. El artículo 79 garantiza la participación en las decisiones ambientales. La Ley núm. 99 de 1993, la Ley núm. 134 de 1994 y Ley núm. 1757 de 2015 desarrollan este derecho. La Corte Constitucional ha señalado un déficit de protección de la participación en proyectos extractivos y mineros, exhortando al Congreso a definir mecanismos específicos (sentencia SU-095 de 2018).
Art. 7.2	En Colombia están previstos los siguientes mecanismos e instancias: i) tercero interviniente (art. 69 de la Ley núm. 99 de 1993), que permite a cualquier persona intervenir sin acreditar interés; ii) audiencias públicas ambientales (art. 72 de la Ley núm. 99 de 1993), ante proyectos que puedan causar impacto ambiental; iii) veedurías ciudadanas ambientales (art. 1 de la Ley núm. 850 de 2003); iv) derecho de petición de información ambiental (art. 74 de la Ley núm. 99 de 1993), y v) consulta previa (art. 76 de la Ley núm. 99 de 1993) a comunidades étnicas en el caso de medidas administrativas y legislativas.

Texto del Acuerdo	Situación actual
Art. 7.3	Existen múltiples escenarios normativos: artículo 340 de la Constitución Política y Ley núm. 152 de 1994 (planes de desarrollo); Ley núm. 1930 de 2018 (páramos); Decreto núm. 330 de 2007 (Plan de Gestión Ambiental Regional (PGAR) y Plan de Acción Trienal (PAT) de las corporaciones autónomas regionales), y Decreto núm. 1076 de 2015 (planes de ordenación y manejo de cuencas hidrográficas (POMCA) y unidades costeras). El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible implementa el programa nacional de participación #AlertaPorMiAmbiente y gestiona el Sistema Nacional de Control Social Ambiental (SINCSA). La Autoridad Nacional de Licencias Ambientales distingue entre mecanismos participativos en el ciclo de gestión pública y los propios del licenciamiento ambiental. En virtud de la sentencia T-622 de 2016 de la Corte Constitucional (en relación con el río Atrato) y la sentencia STC4360-2018 de la Corte Suprema de Justicia (en relación con la Amazonía colombiana), sobre ríos y ecosistemas como sujetos de derecho, se crearon comisiones participativas de guardianes.
Art. 7.4	Entre los mecanismos para garantizar la participación desde etapas iniciales del proceso de toma de decisiones, se destaca el Diagnóstico Ambiental de Alternativas (DAA), regulado en el artículo 2.2.2.3.6.1 del Decreto núm. 1076 de 2015, que permite a las comunidades conocer e incidir sobre las alternativas del proyecto con anterioridad a la solicitud de licencia ambiental. Adicionalmente, el tercero interviniente puede actuar desde el auto de inicio del trámite ambiental (arts. 69 y 70 de la Ley núm. 99 de 1993). La Resolución núm. 1402 de 2018 (Metodología General para la Elaboración y Presentación de Estudios Ambientales (MGEPEA)) prevé la socialización del Estudio de Impacto Ambiental (EIA) incluso antes de la solicitud de licencia. En la Ventanilla Integral de Trámites Ambientales en Línea puede consultarse el Estudio de Impacto Ambiental y la correspondencia del trámite. En cuanto a regulaciones, el artículo 8, párrafo 8, del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley núm. 1437 de 2011) obliga a publicar proyectos de regulación y recibir comentarios; el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible publica sus respuestas en su página web.
Art. 7.5	Para audiencias públicas ambientales, el edicto de convocatoria debe expedirse con un mínimo de 30 días hábiles de anticipación a la decisión sobre licencia o permiso ambiental (arts. 7 y 9 del Decreto núm. 330 de 2007).
Art. 7.6	Los artículos 71 y 72 de la Ley núm. 99 de 1993 obligan a publicar el auto de inicio del trámite de licenciamiento. Durante la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental, las comunidades potencialmente afectadas deben ser informadas sobre el alcance del proyecto, sus impactos y las medidas de manejo propuestas, conforme al Decreto núm. 1076 de 2015. El edicto de convocatoria a audiencia pública (art. 7 del Decreto núm. 330 de 2007) debe publicarse en la secretaría de la autoridad, en un diario nacional y en alcaldías del área de influencia, y difundirse por radio a nivel regional. El contenido mínimo del auto de inicio no está reglamentado; en la práctica incluye información de los literales a) y b) del art. 7.6 del Acuerdo de Escazú, pero no de los literales c) y d).

Texto del Acuerdo	Situación actual
Art. 7.7	Las observaciones pueden presentarse mediante la socialización del Estudio de Impacto Ambiental o del Diagnóstico Ambiental de Alternativas, la figura de tercero interviniente y la audiencia pública ambiental. En esta última, los participantes pueden presentar observaciones, aportar documentos y ofrecer pruebas, que deben incorporarse al expediente administrativo y quedan oficialmente registrados en el marco de la evaluación del proyecto (art. 2.2.2.4.1.13 del Decreto núm. 1076 de 2015). El artículo 2 del Decreto núm. 330 de 2007 obliga a tener en cuenta las opiniones en la decisión, pero no exige informar cómo fueron consideradas. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible publica respuestas a los comentarios en las consultas de regulación, en las que se indica si se aceptaron o no.
Art. 7.8	La decisión sobre la licencia ambiental debe notificarse a los interesados (arts. 67 y 69 de la Ley núm. 1437 de 2011 y art. 69 de la Ley núm. 99 de 1993) y publicarse en el boletín oficial, incluidos sus fundamentos y, si hubo audiencia pública, una síntesis de las observaciones y su tratamiento (art. 2.2.2.4.1.17 del Decreto núm. 1076 de 2015 y art. 71 de la Ley núm. 99 de 1993). No existe obligación de informar de manera individualizada cómo fue considerada cada observación.
Art. 7.9	El artículo 2 del Decreto núm. 330 de 2007 y la Ley núm. 1437 de 2011 regulan la notificación de actos administrativos ambientales. Las decisiones sobre licencias, permisos o autorizaciones ambientales deben publicarse en el boletín oficial de la autoridad ambiental y en la Ventanilla Integral de Trámites Ambientales en Línea (art. 71 de la Ley núm. 99 de 1993) y difundirse a través del sitio web institucional. Los terceros intervinientes reconocidos deben ser notificados si lo solicitaron. El acto administrativo debe indicar los recursos procedentes y sus plazos, incluido el recurso de reposición dentro de los 10 días hábiles siguientes a su notificación (art. 67 de la Ley núm. 1437 de 2011). En la práctica, no todas las autoridades ambientales cargan la información completa en la VITAL.
Art. 7.10	Las audiencias públicas deben celebrarse en lugares de fácil acceso (arts. 2.2.2.4.1.9 y 2.2.2.4.1.11 del Decreto núm. 1076 de 2015) y estar precedidas de una reunión informativa convocada por medios radiales y carteleras (art. 9 del Decreto núm. 330 de 2007). En el caso de las comunidades étnicas, la Directiva Presidencial núm. 10 de 2013 establece una preconsulta para definir la ruta metodológica según sus especificidades culturales. La sentencia T-412 de 2021 de la Corte Constitucional estableció que la garantía de participación debe ir de lo particular a lo general, adaptándose a la realidad material de la población afectada. La Metodología General para la Elaboración y Presentación de Estudios Ambientales (Resolución núm. 1402 de 2018) exige una caracterización etnolingüística de las comunidades étnicas presentes en el área de influencia.
Art. 7.11	La Ley núm. 1381 de 2010 reconoce el derecho al uso de la propia lengua ante la administración pública en el caso de los miembros de comunidades étnicas y obliga a difundir en su lengua las leyes y los programas dirigidos a ellas.

Texto del Acuerdo	Situación actual
Art. 7.12	Los artículos 9 y 226 de la Constitución Política promueven la integración con otros Estados. No existe regulación sobre la participación del público colombiano en negociaciones internacionales ambientales; su promoción es discrecional del Estado.
Art. 7.13	Existen el Consejo Nacional Ambiental (art. 13 de la Ley núm. 99 de 1993), el Consejo Nacional de Participación Ciudadana (art. 79 de la Ley núm. 1757 de 2015) y el Consejo Nacional de Cambio Climático (art. 5 de la Ley núm. 1931 de 2018), con participación de organizaciones sociales, étnicas, campesinas, académicas y de mujeres. El Decreto núm. 1275 de 2024 regula las competencias ambientales de las autoridades indígenas.
Art. 7.14	La Metodología General para la Elaboración y Presentación de Estudios Ambientales exige que el Estudio de Impacto Ambiental caracterice a grupos vulnerables (desplazados, retornados, migrantes y personas con discapacidad). La Ley núm. 1523 de 2012 obliga a reconocer y facilitar la participación de comunidades étnicas y organizaciones sociales en la gestión del riesgo. El documento del Consejo Nacional de Política Económica y Social (CONPES) núm. 4143 de 2025 sobre política de cuidado prevé una estrategia pedagógica del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible para fortalecer la incidencia de las mujeres cuidadoras en el marco del Acuerdo de Escazú.
Art. 7.15	Colombia ratificó el Convenio sobre Pueblos Indígenas y Tribales, 1989 (núm. 169) de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) (Ley núm. 21 de 1991). Se ha desarrollado un marco normativo que reconoce sistemas propios: Decreto núm. 1953 de 2014 (territorios indígenas), Decreto Ley núm. 1094 de 2024 (Autoridad Territorial Económica y Ambiental (ATEA) del Consejo Regional Indígena del Cauca (CRIC)) y Decreto núm. 1275 de 2024 (competencias ambientales indígenas), así como sistemas propios de salud (Sistema Indígena de Salud Propia e Intercultural (SISPI) (Decreto Ley núm. 480 de 2025)) y de educación (Sistema Educativo Indígena Propio (SEIP) (Decreto núm. 481 de 2025)). En el caso de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras: Ley núm. 70 de 1993 y Decretos núm. 1384 de 2023 y núm. 129 de 2024. El campesinado fue reconocido como sujeto de derechos (Acto Legislativo núm. 01 de 2023); se suman a ello los Decretos núm. 780 de 2024 y núm. 1147 de 2024 y la Resolución núm. 000175 de 2024.
Art. 7.16	La Metodología General para la Elaboración y Presentación de Estudios Ambientales (Resolución núm. 1402 de 2018) obliga al titular a identificar a los grupos afectados en el Estudio de Impacto Ambiental, incluidas la dinámica poblacional, los grupos étnicos y las personas vulnerables. El artículo 76 de la Ley núm. 99 de 1993 reconoce la consulta previa para las comunidades étnicas. La Autoridad Nacional de Consulta Previa del Ministerio del Interior determina su procedencia y coordina el proceso (Decreto núm. 2353 de 2019).

Texto del Acuerdo	Situación actual
Art. 7.17	El artículo 2.2.2.3.3.3 del Decreto núm. 1076 de 2015 obliga al titular a informar a las comunidades sobre el alcance del proyecto, los impactos y las medidas de manejo. El artículo 9 del Decreto núm. 330 de 2007 exige presentar los impactos y las medidas en la reunión informativa previa a la audiencia. No existe obligación de elaborar un resumen no técnico (literal d) del art. 7.17 del Acuerdo de Escazú). Los conceptos de otras autoridades se incluyen en el acto de licenciamiento en caso de que hayan sido solicitados.

Fuente: Elaboración propia.

D. Acceso a la justicia en asuntos ambientales (art. 8 del Acuerdo de Escazú)

Cuadro II.7

Colombia: situación actual con respecto al artículo 8 del Acuerdo de Escazú

Texto del Acuerdo	Situación actual
Art. 8.1	Es concordante con los artículos 29, 79, 86, 88 y 229 de la Constitución Política de Colombia. El artículo 229 de la Constitución Política garantiza el acceso a la administración de justicia. En materia ambiental, el artículo 79 de la Constitución Política reconoce el derecho a un ambiente sano y los artículos 86 a 88 consagran la tutela, la acción de cumplimiento y las acciones populares y de grupo. El artículo 29 garantiza el debido proceso. La Corte Constitucional ha sistematizado cuatro deberes estatales ambientales: prevenir, mitigar, indemnizar y punir los daños al ambiente (sentencia C-300 de 2021).
Art. 8.2	El marco normativo incluye: los recursos de reposición y apelación (art. 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley núm. 1437 de 2011), la acción de tutela (art. 86 de la Constitución Política y Decreto núm. 2591 de 1991) para la protección de derechos fundamentales vinculados con el ambiente, el recurso de insistencia (art. 26 de la Ley núm. 1755 de 2015) ante la negativa de información, las acciones populares y de grupo (Ley núm. 472 de 1998), la nulidad especial ambiental (art. 73 de la Ley núm. 99 de 1993) y la acción de cumplimiento (art. 146 de la Ley núm. 1437 de 2011). En materia penal, la Ley núm. 2111 de 2021 tipifica conductas contra los recursos naturales y el ambiente; el procedimiento sancionatorio se aborda en la Ley núm. 1333 de 2009, modificada por la Ley núm. 2387 de 2024.

Texto del Acuerdo	Situación actual
Art. 8.3	Es concordante con los artículos 88 y 89 de la Constitución Política. En cuanto al literal a) del artículo 8.3 del Acuerdo de Escazú: no existe jurisdicción ambiental especializada; la competencia se distribuye entre las jurisdicciones constitucional (Corte Constitucional), administrativa (Consejo de Estado) y ordinaria (Corte Suprema de Justicia). En lo administrativo: Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, Autoridad Nacional de Licencias Ambientales, Parques Nacionales Naturales de Colombia, corporaciones autónomas regionales y autoridades ambientales urbanas. En cuanto al literal b): la tutela (Decreto núm. 2591 de 1991) es sumaria y preferente. Las acciones populares tienen prelación procesal (art. 6 de la Ley núm. 472 de 1998). En cuanto al literal c): existe legitimación activa amplia: cualquier persona puede interponer acciones populares (art. 12 de la Ley núm. 472 de 1998). En cuanto al literal d): la normativa contempla medidas cautelares en tutela (art. 7 del Decreto núm. 2591 de 1991); acciones populares y de grupo (arts. 25 y 58 de la Ley núm. 472 de 1998); nulidad (arts. 184 y 231 de la Ley núm. 1437 de 2011), y procedimiento sancionatorio ambiental (art. 12 de la Ley núm. 1333 de 2009). En cuanto al literal e): la normativa contempla la carga dinámica de la prueba (art. 167 de la Código General del Proceso); en el procedimiento sancionatorio ambiental, se presume la culpa del infractor (art. 1, parágrafo, de la Ley núm. 1333 de 2009, modificado por la Ley núm. 2387 de 2024). En cuanto al literal f): la normativa contempla el cumplimiento de tutelas en 48 horas (art. 27 del Decreto núm. 2591 de 1991); multas por incumplimiento de acciones populares (arts. 41 y 42 de la Ley núm. 472 de 1998), y acción de cumplimiento (art. 146 de la Ley núm. 1437 de 2011). En cuanto al literal g): existe en la legislación la reparación directa (art. 140 de la Ley núm. 1437 de 2011); las acciones populares permiten la restauración, la restitución y la indemnización (art. 34 de la Ley núm. 472 de 1998).
Art. 8.4	La Ley núm. 1712 de 2014 (art. 3) establece principios de transparencia, gratuidad y divulgación proactiva. El artículo 8 prevé el criterio diferencial de accesibilidad en idiomas y formatos. La Corte Constitucional publica sus providencias en la Gaceta y en sistemas en línea. La Corte ha ordenado la traducción a idiomas indígenas de sentencias (sentencia T-248 de 2024) y de planes gubernamentales (sentencia T-302 de 2017).
Art. 8.5	El artículo 46 del Decreto núm. 2591 de 1991 faculta al Defensor del Pueblo para interponer tutelas en nombre de personas en indefensión. La Ley núm. 2113 de 2021 regula los consultorios jurídicos universitarios que prestan asesoría gratuita a sujetos de especial protección. El Código General del Proceso prevé el curador <i>ad litem</i> gratuito. El Ministerio de Justicia y del Derecho y el Consejo Superior de la Judicatura trabajan en coordinación interjurisdiccional con la jurisdicción especial indígena.

Texto del Acuerdo	Situación actual
Art. 8.6	El Código General del Proceso (art. 278) exige que toda providencia judicial esté motivada. El artículo 27 de la Ley núm. 1333 de 2009 establece que las autoridades ambientales deben expedir actos administrativos motivados en el procedimiento sancionatorio ambiental.
Art. 8.7	La Ley núm. 2220 de 2022 regula la conciliación en materias susceptibles de transacción y desistimiento. El artículo 27 de la Ley núm. 472 de 1998 contempla el pacto de cumplimiento en acciones populares, mediante una audiencia especial ante el juez para acordar la protección de derechos colectivos y restablecer el estado anterior.

Fuente: Elaboración propia.

E. Defensores de los derechos humanos en asuntos ambientales (art. 9 del Acuerdo de Escazú)

Cuadro II.8
Colombia: situación actual con respecto al artículo 9 del Acuerdo de Escazú

Texto del Acuerdo	Situación actual
Art. 9.1	La Constitución Política del país provee múltiples bases: respeto de la dignidad humana (art. 1), aseguramiento de la convivencia pacífica (art. 2), protección de las riquezas naturales (art. 8), igualdad de todas las personas (art. 13), derecho a gozar de un ambiente sano (art. 79) y defensa de los derechos humanos (arts. 4, 5, 6, 7, 8 y 95). El derecho a la seguridad personal frente a riesgos extraordinarios fue desarrollado en la sentencia T-038 de 2024 de la Corte Constitucional, y la evaluación periódica del riesgo es obligación de la Unidad Nacional de Protección. La Corte Constitucional declaró una falla estructural y ordenó adoptar un enfoque de “seguridad humana” para la población líder y defensora de derechos humanos (sentencia SU-546 de 2023).

Texto del Acuerdo	Situación actual
Art. 9.2	No existe un marco normativo específico en relación con los defensores de los derechos humanos en asuntos ambientales; existe un amplio desarrollo normativo y jurisprudencia en materia de prevención y de protección de las personas defensoras de los derechos humanos en general (sentencia C-359 de 2024 de la Corte Constitucional). Los instrumentos más relevantes son los siguientes: Decreto núm. 1066 de 2015 (Sector Administrativo del Interior), Decreto núm. 4912 de 2011 (Programa de Prevención y Protección de la Unidad Nacional de Protección (UNP)), Decreto núm. 1314 de 2016 (Comisión Intersectorial de Garantías para las Mujeres Líderesas y Defensoras de los Derechos Humanos), Decreto núm. 2078 de 2017 (protección colectiva), Decreto núm. 660 de 2018 (protección de comunidades y organizaciones), Resolución núm. 845 de 2018 (Programa Integral de Garantías para las Mujeres Líderesas y Defensoras de Derechos Humanos) y documento del Consejo Nacional de Política Económica y Social (CONPES) núm. 4063 de 2021 (Política Pública de Garantías y Respeto a la Labor de Defensa de los Derechos Humanos y el Liderazgo Social). El documento CONPES núm. 4143 de 2025 reconoce a organizaciones de cuidado como sujetos de derechos. La sentencia SU-546 de 2023 de la Corte Constitucional constató la persistencia de fallas: ausencia de una política integral, ineficaz asignación y ejecución de las modalidades de protección y debilidad institucional.
Art. 9.3	La sentencia SU-546 de 2023 de la Corte Constitucional estableció que el derecho a defender los derechos humanos exige que exista un plan para fortalecer rutas de acceso a la justicia a fin de que las personas defensoras puedan denunciar y que se lleve a cabo investigación diligente, independiente y oportuna para identificar autores y patrones de victimización y garantizar una reparación adecuada. La Corte constató ineficaces procedimientos de investigación y falta de articulación institucional. En las sentencias T-439 de 2020, T-469 de 2020, T-111 de 2021 y T-105 de 2022, la Corte Constitucional reconoció la grave situación en lo referente a la protección de la vida de la población de líderes y defensores de los derechos humanos y advirtió sobre la obligación del Estado de elaborar estrategias y acciones coordinadas en su favor. Mediante el Decreto núm. 1130 de 2022 se creó el Sistema Nacional de Gestión de Conflictos Sociales y Diálogo Social (SINGESCO) para la gestión pacífica de conflictos.

Fuente: Elaboración propia.

F. Fortalecimiento de capacidades (art. 10 del Acuerdo de Escazú)

Cuadro II.9
Colombia: situación actual con respecto al artículo 10
del Acuerdo de Escazú

Texto del Acuerdo	Situación actual
Art. 10.1	El artículo 54 de la Constitución Política consagra el deber del Estado y de los empleadores de ofrecer formación técnica. La sentencia C-359 de 2024 de la Corte Constitucional estableció que el artículo 10.1 del Acuerdo de Escazú es concordante con los artículos 9, 226 y 227 de la Constitución Política, en el sentido de que el fortalecimiento de capacidades se ciñe a las prioridades y necesidades de cada Estado Parte y se sustenta en transferencias horizontales de conocimiento entre todas las Partes.
Art. 10.2	En cuanto al literal a) del artículo 10.2 del Acuerdo de Escazú: el Plan Institucional de Capacitación 2025 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible incluye el Acuerdo de Escazú como uno de los temas en que existen necesidades de capacitación. Se prestó asistencia técnica a la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare (2025). En cuanto al literal b): la Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla ofrece el curso “Desarrollos recientes en la práctica judicial del derecho ambiental y control de la deforestación”, que incluye un módulo sobre el Acuerdo de Escazú. En cuanto al literal c): no se ha dotado a las instituciones competentes de equipamiento específico para implementar el Acuerdo de Escazú. En cuanto al literal d): la Política Nacional de Educación Ambiental de 2002 (en actualización) contempla el acceso a la información y la participación ciudadana. La Corte Constitucional dispone de un micrositio constitucional para niños, niñas y adolescentes, en el que están disponibles la Constitución en lenguas indígenas, material didáctico, incluido el creole, y resúmenes de sentencias en lenguas indígenas (incluida la sentencia C-383 de 2023 en audio). En cuanto al literal e): el Decreto núm. 1166 de 2016 prevé la interpretación y traducción en procesos ante la administración. En cuanto al literal f): no se identifican medidas específicas de reconocimiento a organizaciones que sensibilizan al público sobre los derechos de acceso. En cuanto al literal g): la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales mantiene un micrositio sobre el Acuerdo de Escazú que cuenta con herramientas para consultar información ambiental. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible realiza la medición del Índice de Evaluación del Desempeño Institucional (IEDI) con el propósito de evaluar el desempeño de las corporaciones autónomas regionales en materia de gestión misional, financiera y de información.

Fuente: Elaboración propia.

III. Mapa de actores

En esta sección se presenta un registro no definitivo de actores clave para llevar adelante y colaborar en la ejecución y seguimiento de la ruta para la implementación del Acuerdo de Escazú en Colombia. Este registro incluye entidades públicas, actores de la sociedad civil organizada, organizaciones del sector privado e integrantes de la comunidad académica. Será necesario actualizar periódicamente el mapa de actores en las distintas etapas de implementación del Acuerdo de Escazú.

A. Entidades públicas

En Colombia, existe un gran número de entidades públicas que tienen funciones y competencias relacionadas con las disposiciones del Acuerdo de Escazú. Para su identificación se consideraron cuatro grandes grupos institucionales:

- i) Institucionalidad ambiental del Sistema Nacional Ambiental (SINA), encabezada por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, que incluye las corporaciones autónomas regionales y de desarrollo sostenible, las autoridades ambientales urbanas, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA), Parques Nacionales Naturales de Colombia, los institutos de investigación del sector del medio ambiente (el Instituto de Hidrología,

Meteorología y Estudios Ambientales (IDEAM), el Instituto de Investigación de Recursos Biológicos Alexander von Humboldt, el Instituto de Investigaciones Marinas y Costeras José Benito Vives de Andréis (INVEMAR), el Instituto Amazónico de Investigaciones Científicas (SINCHI) y el Instituto de Investigaciones Ambientales del Pacífico (IIAP)) y la Mesa Intersectorial para la Democracia Ambiental (MIDA).

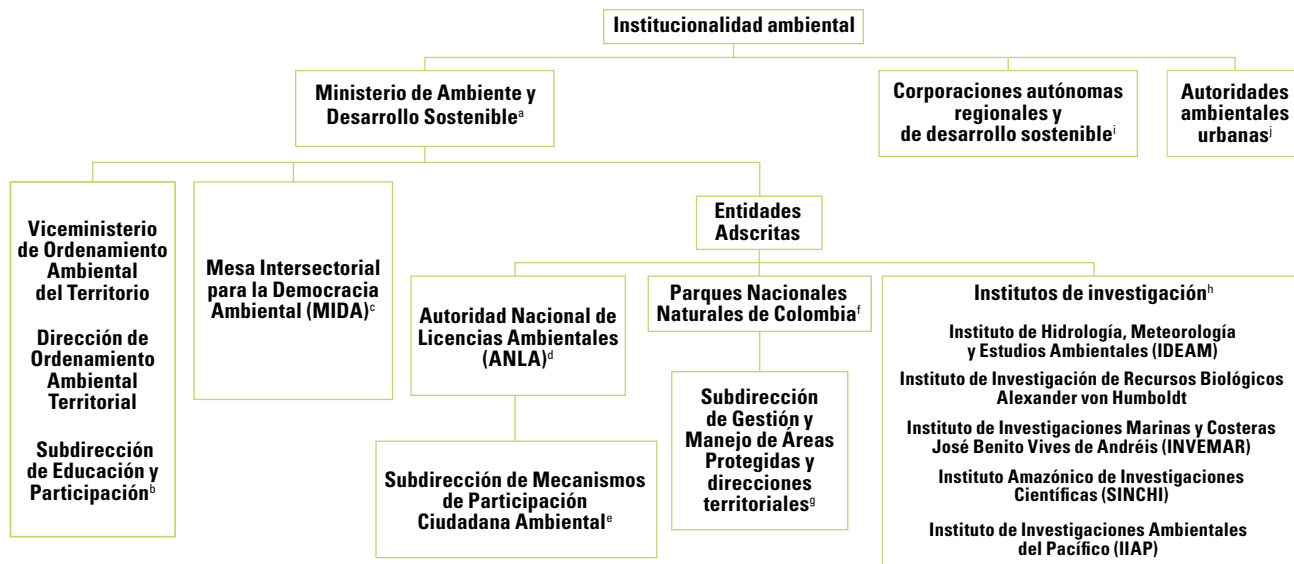
- ii) Instituciones de la rama ejecutiva como el Ministerio del Interior, el Departamento Nacional de Planeación (DNP), el Ministerio de Defensa Nacional, el Ministerio de Minas y Energía, el Ministerio de Relaciones Exteriores, la Unidad Nacional de Protección (UNP), el Departamento Administrativo de la Presidencia de la República (DAPRE), la Oficina del Alto Comisionado para la Paz y las gobernaciones y alcaldías.
- iii) Entidades de la rama judicial, a través de sus jurisdicciones ordinaria —en particular, la Sala de Casación Civil, Agraria y Rural de la Corte Suprema de Justicia—, contencioso-administrativa —el Consejo de Estado— y constitucional —la Corte Constitucional—, así como los tribunales y juzgados con competencia ambiental.
- iv) Órganos de control, que incluyen el Ministerio Público —la Procuraduría General de la Nación (en particular, su Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios), la Defensoría del Pueblo y las personerías distritales y municipales— y la Contraloría General de la República (con sus Contralorías Delegadas para el Medio Ambiente y para la Participación Ciudadana).

En el diagrama III.1 se presentan los detalles de cada uno de estos grupos de instituciones.

Diagrama III.1

Colombia: entidades públicas vinculadas a la implementación del Acuerdo de Escazú

A. Institucionalidad ambiental



Fuente: Elaboración propia.

^a Órgano rector en materia de ambiente y desarrollo sostenible. Determina la política nacional ambiental y promueve la recuperación, conservación, ordenamiento, manejo, uso, aprovechamiento y protección de los recursos naturales renovables. Formula la política nacional ambiental y de recursos naturales renovables, junto con el Presidente de la República, garantizando la participación de la comunidad, de manera que se garantice el derecho de todas las personas a gozar de un medio ambiente sano (art. 2 de la Ley núm. 99 de 1993, Ley General Ambiental).

- ^b Entre sus funciones se incluyen i) implementar y promover mecanismos de participación y acceso a la información ambiental y ii) diseñar e implementar espacios de participación para la generación de cultura ambiental (art. 8 del Decreto núm. 3570 de 2011 mediante el cual se modifican los objetivos y estructura del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible).
- ^c Instancia participativa de diálogo en materia ambiental que busca aportar insumos al diseño y seguimiento de políticas, planes, programas, estrategias y proyectos para la garantía y promoción en todos los niveles y sectores del Sistema Nacional Ambiental de los derechos de acceso a la información, la participación y la justicia en asuntos ambientales (art. 1 de la Resolución núm. 1496 de 2018 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante la cual se crea la MIDA).
- ^d Entidad encargada de expedir la licencia ambiental de los proyectos, obras y autoridades listados en el artículo 2.2.2.3.2.2 del Decreto núm. 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible. Entre sus funciones se encuentra velar por que se surtan los mecanismos de participación ciudadana relativos a licencias, permisos y trámites ambientales (numeral 4 del art. 3 del Decreto núm. 3573 de 2011, mediante el cual se crea la ANLA).
- ^e Entre sus funciones están: i) proponer lineamientos y protocolos de actuación para la participación de la ANLA en consultas previas y audiencias públicas ambientales; ii) ordenar y presidir las audiencias públicas ambientales de competencia de la ANLA, y iii) recibir, tramitar y resolver las solicitudes de terceros intervinientes en las actuaciones administrativas ambientales (art. 8 del Decreto núm. 376 de 2020 mediante el cual se modifica la estructura de la ANLA).
- ^f Se encarga del manejo de las áreas protegidas del Sistema Nacional de Áreas Protegidas.
- ^g Tienen la función de consolidar estrategias diferenciadas de participación social en la conservación para el cumplimiento de los objetivos de la entidad; las direcciones territoriales cumplen la función en el ámbito territorial (arts. 13 y 16 del Decreto núm. 3572 de 2011 mediante el cual se crea Parques Nacionales Naturales de Colombia).
- ^h Nutren el Sistema de Información Ambiental de Colombia, que es el conjunto integrado de procesos y tecnologías que participan en la gestión de la información ambiental del país, para facilitar la generación de conocimiento, la toma de decisiones, la educación y la participación social a fin de alcanzar el desarrollo sostenible, de acuerdo con el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales (IDEAM). Existen cinco Institutos de Investigación.
- ⁱ Entes corporativos de carácter público, que administran los recursos naturales en su jurisdicción. Tienen la función de otorgar licencias ambientales a los proyectos, obras y actividades listados en el artículo 2.2.2.3.2.3 del Decreto núm. 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible. Su estructura orgánica básica debe contemplar un área de participación comunitaria (art. 24 del Decreto núm. 1768 de 1994 relativo a la organización de las corporaciones autónomas regionales. Deben velar por que se surtan los mecanismos de participación ciudadana relativos a licencias, permisos y trámites ambientales. **Existen 33 corporaciones autónomas regionales.**
- ^j Entidades encargadas de la gestión ambiental a nivel local en áreas urbanas específicas. Tienen las mismas funciones que las corporaciones autónomas regionales en lo que concierne al ambiente urbano, de modo que deben velar por que se surtan los mecanismos de participación ciudadana relativos a licencias, permisos y trámites ambientales (art. 66 de la Ley núm. 99 de 1993, Ley General Ambiental). **Existen siete autoridades ambientales urbanas.**

B. Instituciones de la rama ejecutiva



Fuente: Elaboración propia.

^a Entre sus objetivos se encuentra adoptar, dirigir, coordinar y ejecutar la política pública, los planes, programas y proyectos en materia de democracia y la participación ciudadana (art. 1 del Decreto núm. 1140 de 2018).

^b Autoridad nacional de planeación que desarrolla las orientaciones en esta materia impartidas por el Presidente de la República y coordina la formulación del Plan Nacional de Desarrollo (art. 8 de la Ley núm. 152 de 1994).

^c Encargada de asesorar al Presidente de la República en la política de paz y de establecer estrategias para garantizar la participación y la veeduría ciudadana en las regiones de paz (art. 23 del Plan Nacional de Desarrollo, Ley núm. 2294 de 2023).

^d Entre sus funciones se encuentra la elaboración de los planes de desarrollo territorial que incluyen determinantes ambientales. A través de los consejos territoriales de planeación se hará efectiva la participación ciudadana en la discusión de los planes de desarrollo (art. 342 de la Constitución Política).

^e Responsable de la gestión de la política de defensa y seguridad nacional. A través de las Fuerzas Militares y la Policía Nacional desarrolla acciones de protección de los recursos naturales y el territorio, incluido el apoyo a las autoridades civiles en la prevención y atención de desastres ambientales.

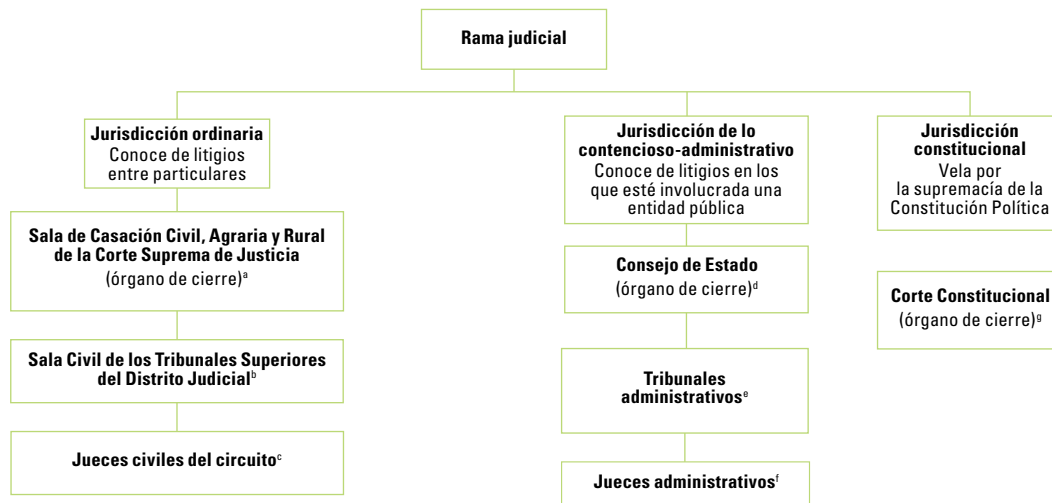
^f Formula la política minero-energética del país. En lo que respecta al Acuerdo de Escazú, tiene competencias en decisiones sobre aprovechamiento de recursos naturales no renovables.

^g Responsable, junto con el Presidente de la República, de dirigir las relaciones internacionales de Colombia. Tiene un papel central en la representación del país en la Conferencia de las Partes del Acuerdo Regional sobre el Acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe, y en la articulación de los compromisos internacionales del Estado.

^h Entidad adscrita al Ministerio del Interior encargada de articular, coordinar y ejecutar la protección de personas que se encuentran en situación de riesgo extraordinario o extremo. Tiene especial relevancia para la protección de las personas defensoras de los derechos humanos en asuntos ambientales, conforme al artículo 9 del Acuerdo de Escazú.

ⁱ Apoya al Presidente de la República en la coordinación interinstitucional de la gestión gubernamental y la implementación de la política pública. Tiene relevancia para la implementación del Acuerdo de Escazú en la medida en que coordina las funciones ambientales del Estado.

C. Rama judicial



Fuente: Elaboración propia.

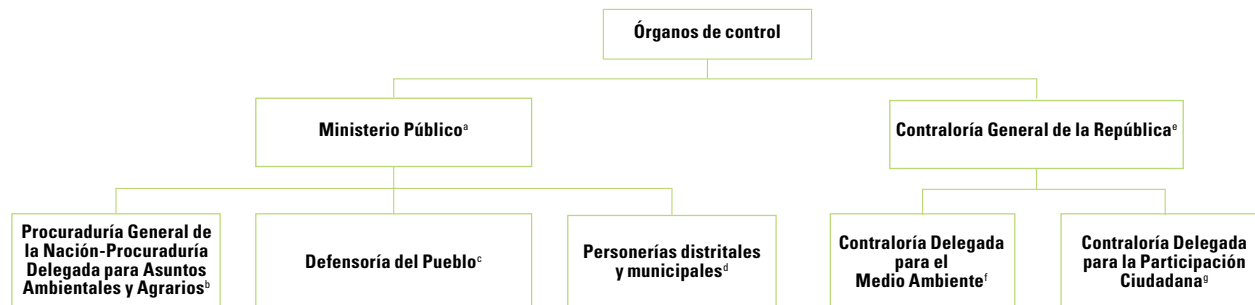
^a Acción de tutela (numerales 7 y 8 del art. 2.2.3.1.2.1 del Decreto núm. 1069 de 2015 (modificado por el Decreto núm. 333 de 2021) referente a las reglas de reparto de la acción de tutela); acción popular y de grupo (numeral 7 del art. 20 del Código General del Proceso, Ley núm. 1564 de 2012).

^b Acción de tutela (numerales 3, 6 y 10 del art. 2.2.3.1.2.1 del Decreto núm. 1069 de 2015 (modificado por el Decreto núm. 333 de 2021) referente a las reglas de reparto de la acción de tutela); acción popular y de grupo (arts.16 y 51 de la Ley núm. 472 de 1998 sobre acciones populares y de grupo).

^c Acción de tutela (numeral 2 del art. 2.2.3.1.2.1 del Decreto núm. 1069 de 2015 (modificado por el Decreto núm. 333 de 2021) referente a las reglas de reparto de la acción de tutela); acción popular y de grupo (arts.16 y 51 de la Ley núm. 472 de 1998 sobre acciones populares y de grupo).

- ^d Acción de tutela (numerales 7, 8 y 12 del art. 2.2.3.1.2.1 del Decreto núm. 1069 de 2015 (modificado por el Decreto núm. 333 de 2021) referente a las reglas de reparto de la acción de tutela); acción popular y de grupo (arts. 150 y 272 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley núm. 1437 de 2011; nulidad (numeral 1 del art. 149 de la Ley núm. 1437 de 2011); acción de cumplimiento (art. 3 de la Ley núm. 393 de 1997).
- ^e Acción de tutela (numerales 3 y 4 del art. 2.2.3.1.2.1 del Decreto núm. 1069 de 2015 (modificado por el Decreto núm. 333 de 2021) referente a las reglas de reparto de la acción de tutela); acción popular y de grupo (arts. 16 y 51 de la Ley núm. 472 de 1998 sobre acciones populares y de grupo); nulidad (art. 152 de la Ley núm. 1437 de 2011); acción de cumplimiento (art. 3 de la Ley núm. 393 de 1997).
- ^f Acción de tutela (art. 2.2.3.1.2.1 del Decreto núm. 1069 de 2015 (modificado por el Decreto núm. 333 de 2021) referente a las reglas de reparto de la acción de tutela); acción popular y de grupo (arts. 16 y 51 de la Ley núm. 472 de 1998 sobre acciones populares y de grupo); nulidad (numeral 1 del art. 155 de la Ley núm. 1437 de 2011); acción de cumplimiento (art. 3 de la Ley núm. 393 de 1997).
- ^g Acción de tutela (numeral 9 del art. 241 de la Constitución Política); acción de inconstitucionalidad (numeral 4 del art. 241 de la Constitución Política).

D. Órganos de control



Fuente: Elaboración propia.

^a Le corresponde la guarda y promoción de los derechos humanos, la protección del interés público y la vigilancia de la conducta oficial de quienes desempeñan funciones públicas (art. 118 de la Constitución Política).

^b Entre sus funciones está intervenir ante las autoridades públicas cuando sea necesario para defender los derechos colectivos o del ambiente y los derechos de las minorías étnicas (art. 24 de la Ley núm. 262 de 2000 por medio de la cual se modificó la estructura de la Procuraduría General de la Nación).

^c Entre sus funciones se incluyen difundir el conocimiento de la Constitución Política de Colombia, especialmente los derechos fundamentales, sociales, económicos, culturales, colectivos y del ambiente; evaluar y verificar la aplicación de los mecanismos de participación ciudadana; impartir los lineamientos para impulsar la participación, el control social y el ejercicio de veedurías ciudadanas, e impulsar la participación, el control social y el ejercicio de veedurías ciudadanas (arts. 5, 8, 12 y 14 del Decreto núm. 25 de 2014 que modifica la estructura orgánica de la Defensoría del Pueblo).

^d Entre sus funciones se encuentran defender los intereses colectivos, en especial el ambiente, interponiendo e interviniendo en las acciones judiciales, populares, de cumplimiento y gubernativas que sean procedentes ante las autoridades (art. 178 de la Ley núm. 136 de 1994).

^e Ejerce el control fiscal y vigila la gestión fiscal de la administración y de los particulares o entidades que manejen fondos o bienes de la Nación (art. 267 de la Constitución Política).

^f Entre sus funciones están dirigir y promover los estudios de la evaluación política y de la gestión ambiental del Estado y su calidad; ejercer la vigilancia fiscal que coadyuve al desarrollo sostenible y la minimización de los impactos y riesgos ambientales, y dirigir la elaboración del informe sobre el estado de los recursos naturales y el ambiente para presentarlo al Congreso de la República (art. 54 del Decreto Ley núm. 267 de 2000, sobre organización y funcionamiento de la Contraloría General de la República).

^g Entre sus funciones están la formulación y adopción de las políticas, directrices, planes, programas y proyectos institucionales para promover, dinamizar y fortalecer el ejercicio del control social a la gestión fiscal y la identificación de los mecanismos para el desarrollo del Sistema de Control Fiscal Participativo (art. 55 del Decreto Ley núm. 267 de 2000, sobre organización y funcionamiento de la Contraloría General de la República).

B. Organizaciones de la sociedad civil

Para confeccionar un registro de estos actores, se realizó un inventario que incluye organizaciones de la sociedad civil con o sin personería jurídica, ya sean organizaciones comunitarias o de alcance local, organizaciones de alcance nacional o redes de organizaciones. Se trata de un primer esfuerzo de sistematización que será necesario seguir fortaleciendo y actualizando. El listado incluye a las organizaciones identificadas, agrupadas de acuerdo con su área de trabajo que mejor las vincula a la implementación del Acuerdo de Escazú, ya sea la protección del medio ambiente (incluida la defensa del territorio y el agua), la democracia ambiental, el desarrollo sostenible, la investigación ambiental o la defensa de los derechos de grupos en situación de vulnerabilidad, como los Pueblos Indígenas, las mujeres, los jóvenes y las comunidades locales.

Este inventario permitió concluir que el ecosistema de sociedad civil vinculado a la implementación del Acuerdo de Escazú en Colombia es amplio y diverso. Se identificaron organizaciones de alcance nacional como la Asociación Ambiente y Sociedad, Dejusticia, Oxfam Colombia, World Wide Fund for Nature (WWF) Colombia y Climalab, que trabajan en las áreas de la democracia ambiental, los derechos humanos en asuntos ambientales, la incidencia política y la cooperación. Se destacan igualmente plataformas de articulación fundamentales como la Mesa Permanente de Concertación con los Pueblos y Organizaciones Indígenas (MPC) y la Comisión Mixta Nacional para Asuntos Campesinos; institutos de investigación como el Instituto Colombo-Alemán para la Paz (CAPAZ), y una amplia red de organizaciones territoriales que defienden el agua, el territorio y los derechos ambientales en distintas regiones del país, como el Movimiento Ríos Vivos, la Asociación de Afectados por el Proyecto Hidroeléctrico El Quimbo (ASOQUIMBO), la Comisión por la Vida del Agua, la Corporación Regional para la Defensa de los Derechos Humanos (CREDHOS), el Comité para la Defensa del Agua y el Páramo de Santurbán, la Red de Guardianas del Agua y de la Vida y Fuerza de Mujeres Wayuu, entre muchas otras. A continuación se presenta el listado de organizaciones, clasificadas según su enfoque temático principal en relación con diversos aspectos vinculados al Acuerdo de Escazú.

1. Protección del medio ambiente y defensa del territorio y el agua

Asociación Ambiente y Sociedad, World Wide Fund for Nature (WWF) Colombia, Movimiento Ríos Vivos, Climalab, Mesa Ambiental de Jericó, Asociación Ecosistemas Andinos (ECOAN), Comisión por la Vida del Agua, Corporación Cultura Ecológica y Ambiental Andino Amazónica (CEAA), Corporación Sihyta, nodos forestales de Guaviare, ASOQUIMBO, Mesa Ramsar Estrella Fluvial Inírida (EFI), Love Mother Earth Foundation, luchas antiextractivistas, Territorios Campesinos Agroalimentarios, Comité para la Defensa del Agua, la Vida y el Territorio de Puerto Wilches (AGUAWIL), Comité para la Defensa del Agua y el Páramo de Santurbán, Corporación Buen Ambiente (CORAMBIENTE), Ríos Vivos Santander, Movimiento Social en Defensa de los Ríos Sogamoso y Chucurí, Colectivo de Reservas Campesinas y Comunitarias de Santander, Reserva Natural La Esmeralda, Colectivo Socio-Ambiental Juvenil de Cajamarca (COSAJUCA), Comité Ambiental del Norte del Tolima, Red de Huertos Agroecológicos de Cali, Movimiento Ambiental Crítico, Alianza por la Defensa del Agua, Fundación Entre Montañas, Territorios Campesinos Agroalimentarios del Norte de Nariño y Sur del Cauca, Movimiento Social El Agua Contando Historias (complejo cenagoso del Bajo Sinú), Red de Guardianas del Agua y de la Vida, Reserva Forestal Protectora de la Cuenca Hidrográfica del Río San Francisco (Guaduas), Fundación Con Vida, Mesa Departamental para la Defensa del Agua y el Territorio, Resistencia a la Minería y el Extractivismo (RAME), Alianza Colombia Libre de Fracking, Asociación de Pescadores de Puerto Wilches, acueducto comunitario del corregimiento de Costa Rica, Acueducto Comunitario de Pavas, Veeduría Ambiental Castilla, Semillero Divergencias, Puerta de Chiribiquete y Movimiento Socioambiental Kumanday.

2. Democracia ambiental

Alianza por el Acuerdo de Escazú, Dejusticia, Oxfam Colombia, Climalab, Veeduría del Agua y Medio Ambiente de Barichara, Congreso Ambiental de Santander Casa Aguaya, Veeduría

Ambiental Florencia Renace para la Amazonía, Veeduría Mulaló Loboguerrero y Corporación Regional para la Defensa de los Derechos Humanos (CREDHOS).

3. Desarrollo sostenible e investigación ambiental

Instituto Colombo-Alemán para la Paz, Conservación Internacional Colombia, Fundación Comunidades Unidas de Colombia, Comité del Medio Ambiente Jibusú, Fundaexpresión, Cabildo Verde de Sabana de Torres, Chiva Climática, Ecología Mestiza, Ecolprovys, Toxic Tours, Corporación Alas de Mariposa, Carnaval por la Vida, Festival Un Grito por el Agua, Huerta El Morro Camilo Osuna, Museo Popular de Siloé, Tejiendo Pensamiento, colectivo Semillas Ancestrales Milenarias/Carpa de la Resistencia, La Voz del Río Magdalena, Jóvenes por el Ambiente y Amar es Más.

4. Defensa de los derechos de grupos diferenciados (Pueblos Indígenas y poblaciones afrodescendientes, mujeres, comunidades campesinas)

Mesa Permanente de Concertación con los Pueblos y Organizaciones Indígenas, Comisión Mixta Nacional para Asuntos Campesinos, Asociación de Productoras Caqueteñas Raíces de la Amazonía Asodikarya, Consejo Comunitario La Sierra, El Cruce y La Estación, organización Mano Cambiada, Fuerza de Mujeres Wayuu, Consejo Comunitario Los Negros de Cañaverales, Colectivo Defensoras del Territorio Provincial, Asojuntas Mocoa del Putumayo, comunidad indígena de Yarinal, Mujeres Ambientalistas (El Cerrito), Paquerxs Comuna 20, Colectivo Tejiendo Rural, Cuidadoras de la Vida, Pueblo Indígena Sikuaní (Guahíbo), Movimiento Social El Agua Contando Historias en el departamento de Córdoba y Sucre, Juntas de Acción Comunal Castilla la Nueva, Asociación de Acuicultores y Pesca Artesanal - ASOPUSUMPY / Mujeres del Territorio, Asociación de Mujeres Indígenas Nalnao, Asociación de Mujeres Indígenas (ASOMI) "Chagra de la Vida", Asociación de Mujeres por Inzá, Coordinadora Nacional de Mujeres de las Zonas de Reserva Campesinas (CNMZRC), en el marco de la Asociación Nacional de Zonas de Reserva Campesina (ANZORC), Asociación Fantasías de Cerro Azul, Asociación de Víctimas del Conflicto Armado Yachukuna, Asociación de Mujeres Víctimas

del Vaupés (ASOMVIDEVA), Asojuntas Cartagena del Chairá, Colectivo Hilos de Vida, Corporación Red de Mujeres de Casanare, Fundación Mujeres Amazonía y Paz (FUNMAPAZ), Plataforma de Incidencia Política de las Mujeres Rurales Colombianas y Colectivo Popular Guane.

C. Sector académico

Universidad del Rosario, Universidad del Valle, Universidad Libre, Universidad de los Llanos, Universidad del Tolima, Universidad de Caldas, Universidad de la Amazonia, Universidad del Cauca, Universidad Pedagógica Nacional, Fundación Universitaria Claretiana (Uniclaletiana), Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia, Universidad Nacional de Colombia, Universidad del Atlántico, Universidad Externado de Colombia y Universidad de los Andes.

La Mesa de Universidades por el Acuerdo de Escazú es una iniciativa académica que reúne a docentes, investigadores y directivos de diversas instituciones de educación superior del país comprometidas con la promoción e implementación del Acuerdo de Escazú en Colombia. Actualmente está integrada, entre otros, por representantes de la Universidad Libre seccional Cali, la Universidad de los Llanos, la Universidad Pedagógica Nacional, la Universidad Nacional de Colombia, la Universidad de Nariño, la Universidad del Atlántico, la Universidad del Rosario, la Fundación Universitaria Claretiana (Uniclaletiana), la Universidad de la Amazonia, la Universidad de Ibagué y la Universidad del Tolima. La Mesa constituye un espacio de articulación interuniversitaria para el intercambio de conocimientos, el desarrollo de procesos de formación, investigación e incidencia, y la generación de propuestas orientadas a fortalecer la democracia ambiental, los derechos de acceso y la protección de las personas defensoras del ambiente. Este esfuerzo cuenta además con el acompañamiento y apoyo técnico del Instituto CAPAZ.

D. Organizaciones del sector privado

En esta sección se han considerado organizaciones que representan al sector privado, generalmente con membresía, incluidas asociaciones de sectores productivos que tienen incidencia en asuntos ambientales, como los de la energía, la infraestructura y la minería. Como se indicó antes, este primer esfuerzo de sistematización se deberá seguir fortaleciendo y actualizando.

Cuadro III.1

Organizaciones del sector privado, incluidas las de áreas productivas con incidencia en asuntos ambientales

Clasificación	Organización
Organizaciones de alcance general	Consejo Empresarial Colombiano para el Desarrollo Sostenible (CECODES)
	Consejo Gremial Nacional (CGN)
	Confederación de Cámaras de Comercio (Confecámaras)
	Asociación Nacional de Empresarios de Colombia (ANDI)
Organizaciones de alcance especializado	Asociación Colombiana de Generadores de Energía Eléctrica (Acolgen)
	Cámara Colombiana de la Construcción (Camacol)
	Asociación Colombiana de Minería (ACM)
	Federación Nacional de Cultivadores de Palma de Aceite (Fedepalma)
	Asociación Colombiana del Petróleo y Gas (ACP)
	Federación Nacional de Cafeteros (FNC)
	Cámara Colombiana de la Infraestructura (CCI)
	Asociación Nacional de Empresas de Servicios Públicos y Comunicaciones (Andesco)
	Medios de comunicación

Fuente: Elaboración propia.

IV. Gobernanza para la implementación del Acuerdo de Escazú en Colombia

La implementación efectiva del Acuerdo de Escazú exige más que un marco normativo; requiere una arquitectura institucional que articule a las entidades con competencia en lo referente a los derechos de acceso en materia ambiental y la defensa de los derechos humanos en asuntos ambientales, con el objetivo de dar continuidad a las acciones priorizadas más allá de los ciclos de gobierno. La Corte Constitucional, en la sentencia C-359 de 2024, señala que la sola existencia de normas no garantiza la efectividad de los derechos, por lo que estas deben estar acompañadas de mecanismos de articulación intersectorial que permitan el diálogo y la coordinación necesaria para adoptar decisiones ambientales coherentes y eficaces. En ese sentido, contar con un espacio institucional permanente de coordinación no es un requisito burocrático: es una condición estructural para que el Acuerdo de Escazú pase del papel al cumplimiento efectivo en los territorios.

A. El mandato de crear una instancia de gobernanza

La creación de una instancia de gobernanza para la implementación del Acuerdo de Escazú responde a dos mandatos complementarios. El primero es la decisión IV/4, aprobada en la Cuarta Reunión de la Conferencia de las Partes del Acuerdo Regional sobre el Acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la

Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe, que incluye orientaciones metodológicas para la elaboración de hojas de ruta, cuya puesta en práctica hace necesaria la existencia de un sistema de gobernanza. El segundo es el mandato contenido en el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026, que dispone la creación de una comisión interinstitucional del Acuerdo de Escazú encargada de la formulación del plan de implementación.

En cumplimiento de ambos mandatos, se dispuso la creación de la Comisión Intersectorial para la Implementación del Acuerdo Regional sobre el Acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe (CIESCAZÚ)¹, concebida como la instancia encargada de coordinar y articular las acciones orientadas a garantizar el acceso a la información ambiental, la participación pública y el acceso a la justicia en asuntos ambientales². De este modo, se constituye el sistema de gobernanza, como una estructura de diálogo entre las entidades gubernamentales y el público para fortalecer la implementación del Acuerdo de Escazú, lo que representa un paso fundamental en la puesta en marcha de la hoja de ruta nacional y un eje articulador de las acciones prioritarias.

B. Naturaleza y alcance de la Comisión Intersectorial para la Implementación del Acuerdo de Escazú

La CIESCAZÚ es una comisión intersectorial en el sentido del artículo 45 de la Ley núm. 489 de 1998, que regula la organización y el funcionamiento de las entidades del orden nacional. En cuanto comisión intersectorial, no tiene funciones de ejecución directa ni reemplaza las competencias propias de las entidades que la integran: es un órgano de coordinación de la rama ejecutiva cuyas decisiones orientan y armonizan la acción de los sectores que son partícipes, sin crear competencias nuevas ni generar duplicidades.

¹ También denominada Comisión Intersectorial para la Implementación del Acuerdo de Escazú (CIESCAZÚ).

² El proyecto de decreto de creación de la Comisión no se encuentra todavía protocolizado (a inicios de junio de 2026), de modo que aún está sujeto a posibles cambios en cuanto a la denominación, conformación o funciones de la entidad, una vez sea expedido oficialmente.

Su denominación de “intersectorial” obedece precisamente a que articula sectores con competencias en materias ambiental, de justicia, de participación, de seguridad, de planeación y de relaciones exteriores, así como otros sectores estratégicos, cuya actuación conjunta es indispensable para garantizar una implementación integral del Acuerdo de Escazú en Colombia.

La Secretaría Técnica de la Comisión está a cargo del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en su calidad de entidad rectora del sector de medio ambiente y punto focal del Acuerdo de Escazú en Colombia. Esta función implica la gestión operativa, técnica y administrativa de la Comisión, así como la coordinación con las demás entidades para la producción de insumos e informes.

C. Composición

Son miembros permanentes de la Comisión Intersectorial para la Implementación del Acuerdo de Escazú, con voz y voto, la autoridad máxima (o su delegado) del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República (DAPRE), el Ministerio del Interior, el Ministerio de Relaciones Exteriores, el Ministerio de Justicia y del Derecho, el Ministerio de Minas y Energía, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y el Departamento Nacional de Planeación (DNP) y un representante de las autoridades indígenas con competencias ambientales, delegado por la Mesa Permanente de Concertación con los Pueblos y Organizaciones Indígenas (MPC).

La composición de la Comisión incorpora también la participación de otras entidades y actores como invitados. A través de este mecanismo, el artículo 5 del proyecto de decreto de creación de la entidad reconoce como invitados permanentes —con voz, pero sin voto— a las autoridades nacionales y territoriales cuya presencia sea pertinente según los temas de la agenda, lo que incluye a corporaciones autónomas regionales, otros Ministerios y organismos de control.

D. Un proceso de construcción participativo

La elaboración del proyecto de decreto de creación de la CIESCAZÚ estuvo acompañada de un proceso de consulta pública y de articulación institucional, en coherencia con el principio de transparencia y con los derechos a la participación y al acceso a la información consagrados en el Acuerdo de Escazú. Entre el 1 y el 22 de agosto de 2025 el proyecto normativo se sometió a una consulta pública nacional, en la que se recibieron 298 observaciones provenientes de entidades públicas y del público en general.

La matriz consolidada de respuestas a las observaciones se publicó el 22 de octubre de 2025 en la página web del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, garantizando la trazabilidad pública del proceso. Posteriormente, en marzo de 2026, se realizaron mesas técnico-jurídicas de concertación con el Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, el Ministerio del Interior, la Unidad Nacional de Protección, el Ministerio de Relaciones Exteriores y el Departamento Nacional de Planeación, en las que se revisaron y conciliaron los ajustes finales al texto del decreto antes de su remisión para vistos buenos institucionales.

Respecto de esta versión ajustada del decreto se realizó, entre el 14 y el 21 de mayo de 2026, una segunda consulta pública a través de la página web del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. El informe de publicidad y respuesta a las observaciones se publicó el 22 de mayo de 2026. En esta ocasión participaron nueve actores, que formularon 101 observaciones sobre los 13 artículos del proyecto, de modo que la totalidad del articulado recibió comentarios. Participaron gremios y asociaciones del sector productivo —la Asociación de Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible (ASOCARS), la Asociación Nacional de Empresas Generadoras (Andeg), la Asociación Colombiana de Generadores de Energía Eléctrica (Acolgen), la Asociación Nacional de Empresas de Servicios Públicos y Comunicaciones (Andesco), la Asociación Nacional de Empresarios de Colombia (ANDI), la Asociación Colombiana de Minería (ACM) y el Consejo Gremial Nacional (CGN)—, y se recibieron también observaciones del sector académico, de la Universidad Católica Luis Amigó y la Universidad Católica de Oriente.

Actualmente el proyecto se encuentra en la fase final de su trámite jurídico interno, y se proyecta su promulgación ministerial para julio de 2026.

E. Participación del público y Consejo Consultivo

Como parte de los mecanismos de participación previstos en el decreto, se incluye la creación del Consejo Consultivo de la CIESCAZÚ como instancia de representación del público y de asistencia técnica para la implementación del Acuerdo de Escazú en Colombia. Su creación responde a la necesidad de garantizar espacios permanentes de diálogo entre las entidades del Estado y los distintos sectores vinculados a la defensa del ambiente, el territorio y los derechos humanos en asuntos ambientales.

Con la incorporación de un Consejo Consultivo se busca fortalecer el carácter participativo propio del Acuerdo y de las decisiones adoptadas por la Conferencia de las Partes, particularmente aquellas orientadas a promover mecanismos permanentes, abiertos e inclusivos de relacionamiento con el público.

El Consejo Consultivo estará integrado por representantes de organizaciones sociales, Pueblos Indígenas, comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, organizaciones campesinas, el sector académico, organizaciones de mujeres, juventudes, organizaciones sindicales, personas defensoras del ambiente, organizaciones comunitarias y otros sectores vinculados con la implementación del Acuerdo. Su composición busca reflejar la diversidad territorial, étnica y social asociada a la garantía de los derechos de acceso en asuntos ambientales en Colombia.

Entre las funciones del Consejo Consultivo se encuentran formular recomendaciones a la Comisión, presentar observaciones sobre la implementación de la hoja de ruta, aportar insumos técnicos y territoriales para el seguimiento de las acciones priorizadas y promover mecanismos de diálogo con las comunidades y organizaciones sociales. Asimismo, el Consejo podrá emitir opiniones no vinculantes y acompañar los espacios de rendición de cuentas y seguimiento.

La creación de esta instancia responde también a una preocupación expresada de manera reiterada en la consulta pública a la que sometió el decreto que crea la CIESCAZÚ: la necesidad de que la participación del público no se limite a momentos específicos de consulta, sino que sea parte de la estructura permanente de gobernanza de la implementación del Acuerdo. En este sentido, el Consejo Consultivo constituye un mecanismo orientado a fortalecer la interlocución entre las entidades del Estado y los sectores sociales que son partícipes de la implementación del Acuerdo de Escazú.

El funcionamiento del Consejo Consultivo deberá regirse por criterios de pluralidad, representación territorial, transparencia, enfoque diferencial y participación efectiva, procurando la inclusión de sectores históricamente excluidos de los procesos de toma de decisiones ambientales. De ese modo, su articulación con la CIESCAZÚ permitirá incorporar perspectivas territoriales y sectoriales en la implementación, el seguimiento y la evaluación de las acciones prioritarias de la hoja de ruta.

F. Seguimiento y rendición de cuentas

El seguimiento de la implementación del Acuerdo de Escazú se realizará a través de un sistema que incorpore la rendición periódica de cuentas y la participación pública. La CIESCAZÚ preparará informes de avance semestrales, cuyo contenido será público y accesible, en concordancia con el principio de máxima publicidad al que hace referencia el Acuerdo y con las obligaciones de transparencia activa establecidas en la Ley núm. 1712 de 2014. La Cancillería, en su calidad de miembro de la Comisión Intersectorial, será la entidad encargada de remitir los insumos necesarios para el informe a la Conferencia de las Partes, en coherencia con las funciones de coordinación de la política exterior que le son propias.

La CIESCAZÚ también podrá conformar comités temáticos y mesas territoriales transitorias para abordar asuntos específicos de

la agenda de implementación, mecanismo que permitirá articular a actores, incluidos organizaciones sociales, los Pueblos Indígenas, comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, comunidades campesinas y actores del sector académico y del sector privado, sin modificar la estructura formal de la Comisión. Esta flexibilidad operativa es clave para garantizar que la gobernanza de la implementación del Acuerdo responda a las realidades y demandas de los territorios, donde los derechos de acceso son más urgentes y las brechas de implementación son más profundas.

V. Acciones prioritarias

Las acciones prioritarias constituyen el conjunto de estrategias que el Estado colombiano se compromete a llevar a cabo de manera progresiva en un plazo máximo de 4 años, con metas e indicadores de efectividad anuales para avanzar en la implementación del Acuerdo de Escazú en el país.

Cada acción responde a necesidades específicas identificadas en el proceso de diagnóstico y busca contribuir al fortalecimiento de las capacidades normativas, institucionales y operativas necesarias para la implementación del Acuerdo. Por ello, las acciones se presentan acompañadas de objetivos, entidades responsables y plazos de ejecución, con el fin de facilitar su seguimiento y evaluación, así como la rendición de cuentas.

Las acciones prioritarias contenidas en esta hoja de ruta deberán interpretarse e implementarse de conformidad con la Constitución Política, el bloque de constitucionalidad y las demás garantías reconocidas por el ordenamiento jurídico colombiano. En consecuencia, ninguna de ellas podrá entenderse como una limitación, sustitución o menoscabo de los derechos individuales o colectivos ya reconocidos, ni de los derechos de los Pueblos Indígenas, las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, el pueblo Rom, las comunidades campesinas y demás sujetos de especial protección constitucional. Por el contrario, mediante estas acciones se busca fortalecer y complementar los mecanismos existentes para garantizar el ejercicio efectivo de los derechos consagrados en el Acuerdo de Escazú. Las

acciones prioritarias incorporan de manera transversal los enfoques diferencial, interseccional, territorial e intercultural, y los materializan de forma específica en criterios operativos que la CIESCAZÚ adoptará para que los derechos de acceso puedan efectivamente ser ejercidos por quienes más lo necesitan.

Cuadro V.1
Acciones prioritarias referentes a disposiciones generales

Acción prioritaria A1	
Objetivo A1	Fortalecer los mecanismos de prevención de riesgos e impactos negativos en materia de derechos humanos derivados de los impactos ambientales de las actividades económicas, mediante la incorporación efectiva del enfoque de derechos humanos en los procesos de licenciamiento ambiental y en las demás autorizaciones ambientales.
Acción A1	El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en coordinación con las demás autoridades ambientales competentes y en atención a las recomendaciones de la Comisión Intersectorial para la Implementación del Acuerdo de Escazú (CIESCAZÚ), incorporará estándares de derechos humanos en asuntos ambientales en los instrumentos de política pública, los instrumentos normativos y los lineamientos internos asociados a los procesos de licenciamiento ambiental y los permisos y autorizaciones ambientales. En estos estándares se deberá contemplar, como mínimo, lo siguiente: i) La evaluación de impactos en materia de derechos humanos, incluidos análisis de impactos acumulativos en territorios con cargas ambientales previas y riesgos asociados al cambio climático. ii) La participación pública en los procesos de toma de decisiones en asuntos ambientales, de conformidad con el Acuerdo de Escazú y el marco jurídico nacional aplicable. iii) El reconocimiento de los saberes y sistemas de conocimiento propios de los Pueblos Indígenas, las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras y las comunidades campesinas como insumo técnico válido en la evaluación de impactos. Resultado esperado Fortalecer la garantía de los derechos de acceso a la información, la participación pública y la consideración de los derechos humanos en la toma de decisiones ambientales. Productos • Estándares para la incorporación de los derechos humanos ambientales y los derechos de acceso en los instrumentos de gestión ambiental adoptados. • Instrumentos normativos, de política pública o de gestión ambiental que incorporen dichos estándares.
Acción prioritaria A2	
Objetivo A2	Garantizar la aplicación efectiva del principio de no regresión y el principio de progresividad en la implementación de los derechos de acceso a la información, la participación pública y el acceso a la justicia en asuntos ambientales en Colombia, mediante la protección de los avances alcanzados y la mejora progresiva de las medidas normativas y administrativas existentes, conforme al artículo 3.c) del Acuerdo de Escazú y a los estándares constitucionales establecidos por la Corte Constitucional.

Acción prioritaria A2**Acción A2**

El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en coordinación con el Departamento Nacional de Planeación, actualizará anualmente la línea de base y elaborará criterios operativos para evaluar la aplicación del principio de no regresión y el principio de progresividad a partir de lo diagnosticado⁴.

En los criterios operativos se tendrá en cuenta, como mínimo, lo siguiente:

- i) Indicadores de seguimiento comparativos e indicadores de efectividad respecto de la línea de base.
- ii) Parámetros para identificar posibles retrocesos en los niveles de protección y garantía de los derechos de acceso.
- iii) Informes periódicos de avance de la implementación del Acuerdo de Escazú y la presente hoja de ruta, según lo establecido en la decisión IV/4 —aprobada en la Cuarta Reunión de la Conferencia de las Partes del Acuerdo Regional sobre el Acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe—, para su presentación a la Conferencia de las Partes y al Comité de Apoyo a la Aplicación y el Cumplimiento del Acuerdo de Escazú y su registro en el Observatorio del Principio 10 en América Latina y el Caribe. Dichos informes serán públicos y accesibles.
- iv) Los criterios incorporarán un enfoque diferencial que permita analizar el impacto de los cambios normativos en los Pueblos Indígenas y las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, así como las comunidades campesinas.

Resultado esperado

Fortalecer la garantía de los derechos de acceso a la información, la participación pública y el acceso a la justicia en asuntos ambientales mediante la aplicación efectiva del principio de progresividad y el principio de no regresión.

Productos

- Línea de base de la implementación actualizada anualmente.
- Criterios operativos para la evaluación de la progresividad y la no regresión elaborados.
- Informes periódicos de seguimiento.

Acción prioritaria A3**Objetivo A3**

Fortalecer la garantía del derecho a vivir en un ambiente sano y de los demás derechos humanos conexos mediante la incorporación del enfoque de derechos humanos ambientales en los instrumentos de planificación, ordenamiento y gestión ambiental a nivel nacional, regional y territorial.

Acción A3

La Consejería Presidencial para los Derechos Humanos y el Derecho Internacional Humanitario, en coordinación con el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y las demás entidades competentes, adoptarán lineamientos técnicos para incorporar el enfoque de derechos humanos ambientales en los instrumentos de planificación, ordenamiento y gestión ambiental a nivel nacional, regional y territorial.

En los lineamientos se deberá contemplar, como mínimo, lo siguiente:

- i) Criterios para la identificación, evaluación y gestión de riesgos en relación con los derechos humanos vinculados con el ambiente, incluidos impactos acumulativos y riesgos asociados al cambio climático.
- ii) Orientaciones para incorporar el enfoque de derechos humanos ambientales en los instrumentos de ordenamiento territorial y ambiental, los procesos de evaluación ambiental estratégica y la evaluación de impactos ambientales.

Acción prioritaria A3	
Acción A3	iii) Criterios para reconocer e incorporar las formas de gobierno propio y gestión territorial y los sistemas de conocimiento de los Pueblos Indígenas y las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, así como de las comunidades campesinas. iv) Orientaciones para fortalecer la participación ciudadana y el control social en los procesos de planificación y gestión ambiental.
Resultado esperado Fortalecer la garantía del derecho a vivir en un ambiente sano y de los demás derechos humanos relacionados con el ambiente mediante su incorporación en los procesos de planificación, ordenamiento y gestión ambiental.	
Productos - Lineamientos técnicos adoptados. - Instrumentos de planificación y ordenamiento ambiental ajustados para incorporar el enfoque de derechos humanos ambientales.	
Acción prioritaria A4	
Objetivo A4	Garantizar el funcionamiento efectivo de la Comisión Intersectorial para la Implementación del Acuerdo de Escazú como instancia de coordinación, articulación y seguimiento de la hoja de ruta para la implementación del Acuerdo.
Acción A4	Adoptar el reglamento interno de la CIESCAZÚ mediante acto administrativo del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible dentro de los 4 meses siguientes a la publicación del decreto de expedición. El reglamento interno deberá establecer, como mínimo, lo siguiente: i) La participación del público, con voz, pero sin voto, garantizando su participación abierta e incidente. Se entenderá como "público" el definido en el Acuerdo de Escazú. ii) La delimitación clara de las funciones y competencias de sus órganos, precisando los tipos de decisiones que adoptará cada instancia. iii) Obligaciones de transparencia activa, incluida la publicación proactiva de las actas y los acuerdos en términos razonables, así como la rendición pública de cuentas semestral, en armonía con las normas sobre gestión documental, protección de datos y participación ciudadana. iv) La articulación con el marco normativo vigente, incluido el Decreto núm. 1229 de 2025.
Resultado esperado Fortalecer la coordinación institucional, la participación pública y el seguimiento de la implementación del Acuerdo de Escazú a través del funcionamiento efectivo de la CIESCAZÚ.	
Productos - Reglamento interno de la CIESCAZÚ adoptado. - Mecanismos de participación, transparencia y rendición de cuentas definidos.	

Fuente: Elaboración propia.

^a La optimización de procesos mediante tecnologías de la información (progresividad técnica) no constituye una regresión jurídica, siempre que se mantengan los estándares de acceso.

Cuadro V.2**Acciones referentes al acceso a la información ambiental****Acción prioritaria B1**

Objetivo B1 Crear y adoptar un modelo de gobernanza participativo, multiactor y coordinado para el Sistema de Información Ambiental de Colombia (SIAC), que consolide un sistema de datos para el sector ambiental, defina su estructura institucional y las funciones asignadas y establezca mecanismos de participación ciudadana y comunitaria de manera diferenciada, progresiva e incidente, de manera que dichos datos sean insumos para la toma de decisiones, bajo protocolos estrictos de validación técnica que resguarden la independencia y la confiabilidad de los datos institucionales.

Acción B1 El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en articulación con el Sistema Nacional Ambiental (SINA) y las demás autoridades competentes, actualizará el decreto de reglamentación del Sistema de Información Ambiental de Colombia, por el cual se modifica el Decreto núm. 1076 de 2015, con el fin de implementar el modelo de gobernanza del SIAC en sus tres componentes:

- i) Gobernanza institucional: establecimiento del Comité Directivo como máxima instancia de decisión; del Comité Ejecutivo, encargado de la operación técnica y tecnológica; de la Unidad Técnica de Apoyo (UTA), adscrita a la Dirección de Ordenamiento Ambiental Territorial, y de la Mesa Ambiental del SIAC y sus nodos territoriales como instancias de participación de múltiples actores. Las decisiones del Comité Directivo tendrán carácter vinculante para las entidades del SINA.
- ii) Gestión de la información: definición del inventario de datos ambientales fundamentales, adopción de lineamientos de gestión de la información ambiental, establecimiento de niveles de interoperabilidad entre sistemas del SINA y con infraestructuras del Estado (Sistema de Administración del Territorio (SAT), Sistema Nacional de Información Cultural de Colombia (SINIC), Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SNGRD), Infraestructura Colombiana de Datos Espaciales (ICDE) y Estructura de Datos del Estado Colombiano) e incorporación de datos ciudadanos y comunitarios con validación técnica y social.
- iii) Componente tecnológico: coadministración del portal SIAC por parte del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales (IDEAM), adopción de criterios y protocolos para la inclusión y formalización de soluciones informáticas, implementación de protocolos de seguridad en el ciclo de vida del dato y garantía de acceso en territorios desconectados mediante canales alternativos.

Producto

- Decreto de reglamentación del SIAC, incluidos la gobernanza institucional, la gestión de información y el componente tecnológico.

Acción prioritaria B2

Objetivo B2 Fortalecer el acceso público a la información sobre pasivos ambientales y fuentes activas de contaminación, articulando el Sistema de Información de Pasivos Ambientales y el Registro de Emisiones y Transferencias de Contaminantes (RETC) con el Sistema de Información Ambiental de Colombia, en cumplimiento de la obligación de generación y divulgación proactiva de información ambiental establecida en el artículo 6 del Acuerdo de Escazú.

Acción prioritaria B2	
Acción B2	El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en coordinación con el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA) y el Ministerio de Minas y Energía, articularán el Sistema de Información de Pasivos Ambientales y el RETC, como fuentes de datos del SIAC, garantizando que la información sobre pasivos ambientales y emisiones de contaminantes sea accesible al público conforme a los estándares del Acuerdo de Escazú. Para tal efecto, las entidades mencionadas llevarán adelante las siguientes acciones: i) Integrar el Sistema de Información de Pasivos Ambientales (Ley núm. 2327 de 2023) al SIAC, como un conjunto de datos ambientales fundamentales, incorporando una capa georreferenciada de acceso público que permita identificar el tipo de afectación, el estado de remediación y, cuando corresponda, los responsables asociados. Asimismo, incluir, conforme a las competencias de cada entidad y a la disponibilidad de la información, datos sobre las medidas de manejo, seguimiento o remediación derivadas de instrumentos de control ambiental, incluidas aquellas relacionadas con el cumplimiento de obligaciones ambientales cuando estas sean objeto de seguimiento por parte de las autoridades competentes. ii) Coordinar con el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales la articulación del Registro de Emisiones y Transferencias de Contaminantes (Resolución núm. 0839 de 2023) al SIAC, definiendo datos prioritarios, responsables de actualización y periodicidad de informe. iii) Disponer la información de ambos registros en formatos accesibles, comprensibles y en lenguaje claro, incluidos canales alternativos para territorios sin conectividad, conforme al artículo 6 del Acuerdo de Escazú. iv) La información sobre calidad del aire, el agua, el suelo y la biodiversidad que exceda el mandato del Sistema de Información de Pasivos Ambientales y del Registro de Emisiones y Transferencias de Contaminantes se gestionará a través de los catálogos de datos estratégicos del SIAC y sus subsistemas existentes. v) El inventario de datos ambientales fundamentales debe incluir los expedientes del seguimiento posterior al licenciamiento para que la ciudadanía pueda verificar el cumplimiento de obligaciones. Producto • El Sistema de Información de Pasivos Ambientales y el Registro de Emisiones y Transferencias de Contaminantes como fuentes de datos del SIAC, con capa georreferenciada pública de pasivos y articulación con el IDEAM.
Acción prioritaria B3	
Objetivo B3	Promover el acceso de los consumidores a información clara sobre el impacto ambiental de los bienes y servicios de los sectores con mayor incidencia ambiental, de manera que puedan tomar decisiones informadas e impulsar patrones de producción y consumo sostenibles.
Acción B3	El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en coordinación con la Superintendencia de Industria y Comercio y el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, elaborará un mecanismo de divulgación de información ambiental para los sectores priorizados por su incidencia ambiental, que facilite el acceso de los consumidores a información clara y verificable sobre los impactos ambientales de bienes y servicios.

Acción prioritaria B3

Acción B3 Este proceso se desarrollará a través de dos acciones de manera progresiva:

- i) Actualizar los lineamientos de etiquetado ambiental, en el marco de la Resolución núm. 1407 de 2018 y el Decreto núm. 1076 de 2015, definiendo contenidos mínimos de información para los sectores priorizados por su impacto ambiental sobre la base de criterios de ciclo de vida del producto y producción sostenible.
- ii) Impulsar ante el Congreso de la República los ajustes normativos requeridos para fortalecer la divulgación de información ambiental asociada a bienes y servicios de los sectores priorizados, mediante modalidades de implementación gradual.

Producto

- Lineamientos de etiquetado ambiental actualizados y publicados, y mecanismo de divulgación de información ambiental diseñado e implementado para los sectores priorizados.

Fuente: Elaboración propia.

Cuadro V.3

Acciones referentes a la participación en los procesos de toma de decisiones ambientales

Acción prioritaria C1

Objetivo C1	Garantizar una participación pública temprana, informada e incidente en los asuntos ambientales, mediante mecanismos que aseguren la deliberación efectiva y la consideración motivada de los aportes del público y las comunidades en los procesos de toma de decisiones ambientales, con respeto a la consulta previa y a los sistemas propios de gobernanza de los Pueblos Indígenas, las comunidades étnicas y las comunidades campesinas.
Acción C1	El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en articulación con la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA), las corporaciones autónomas regionales y de desarrollo sostenible, Parques Nacionales Naturales de Colombia, las autoridades ambientales urbanas y las entidades territoriales, adoptará lineamientos para fortalecer la participación pública en el ciclo de decisión ambiental, en cumplimiento del artículo 7 de la Ley núm. 2273 de 2022. Los lineamientos deberán promover la aplicación coordinada y complementaria de los mecanismos de participación existentes, sin sustituir ni modificar la consulta previa y procurando evitar cargas o trámites innecesarios para el público, de conformidad con la normativa vigente. Como mínimo, los lineamientos deberán contemplar: i) Mecanismos para promover la participación temprana en decisiones relacionadas con proyectos, obras o actividades con posibles impactos ambientales significativos. ii) La obligación de informar de manera clara y oportuna sobre las oportunidades de participación y los aspectos que serán objeto de decisión. iii) Criterios para que las autoridades ambientales informen de manera motivada cómo fueron consideradas las observaciones, recomendaciones y propuestas recibidas durante los procesos participativos. iv) Mecanismos de articulación entre los instrumentos de participación ambiental existentes, con el fin de evitar duplicidades y facilitar la participación de la ciudadanía y las comunidades. v) La incorporación de enfoques territoriales, diferenciales e interculturales acordes con las características sociales, culturales y lingüísticas de los distintos contextos.

Acción prioritaria C1	
Acción C1	Productos • Lineamientos para la participación pública en el ciclo de decisión ambiental adoptados. • Mecanismos de articulación entre instrumentos de participación ambiental definidos. Resultado esperado Fortalecer la participación pública temprana, informada e incidente en los procesos de toma de decisiones ambientales, garantizando la consideración motivada de los aportes realizados por el público y las comunidades.
Acción prioritaria C2	
Objetivo C2	Fortalecer la coordinación interinstitucional y territorial para la prevención, gestión y transformación de situaciones de conflictividad socioambiental, mediante la integración de enfoques territoriales, diferenciales y de derechos humanos ambientales.
Acción C2	El Ministerio del Interior, en articulación con el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, formularán e implementarán una estrategia de diálogo social para la gestión pacífica de conflictos y la transformación de situaciones de conflictividad socioambiental. La estrategia deberá contemplar, como mínimo: i) Mecanismos de coordinación entre entidades nacionales, autoridades territoriales y actores sociales para la gestión de situaciones de conflictividad socioambiental. ii) Rutas de actuación diferenciadas de acuerdo con las características de los territorios y de las situaciones de conflictividad identificadas. iii) La incorporación de conocimientos comunitarios, territoriales y técnicos en el análisis y abordaje de las situaciones de conflictividad. iv) Acciones para fortalecer las capacidades institucionales y sociales para la prevención, gestión y transformación pacífica de conflictos socioambientales. Productos • Estrategia de diálogo social para la gestión y transformación de situaciones de conflictividad socioambiental adoptada. • Rutas de coordinación y actuación interinstitucional definidas. • Capacidades institucionales y territoriales fortalecidas en los territorios priorizados. Resultado esperado Fortalecer la capacidad institucional y territorial para la prevención, gestión y transformación pacífica de situaciones de conflictividad socioambiental mediante mecanismos de diálogo y coordinación interinstitucional.

Fuente: Elaboración propia.

Cuadro V.4
Acciones prioritarias referentes al acceso a la justicia
en asuntos ambientales

Acción prioritaria D1	
Objetivo D1	Fortalecer, sobre la base de las competencias del sector ambiental, las condiciones para el cumplimiento de las decisiones judiciales y administrativas en materia ambiental y la difusión de la jurisprudencia sobre derechos humanos ambientales, incorporando un enfoque diferencial y territorial.

Acción prioritaria D1

Acción D1

El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, la Defensoría del Pueblo y el Consejo Superior de la Judicatura, elaborarán un diagnóstico de las barreras de acceso a la justicia ambiental y promoverán un plan de mejoramiento interinstitucional para fortalecer el acceso a la justicia, el cumplimiento de las decisiones judiciales y administrativas en materia ambiental y la difusión de la jurisprudencia sobre derechos humanos ambientales, incorporando un enfoque diferencial y territorial.

Para su desarrollo, se tendrán en cuenta las principales dificultades en el acceso a la justicia ambiental identificadas en los territorios.

El diagnóstico incluirá:

- i) Un componente interinstitucional, elaborado en coordinación con el Ministerio de Justicia y del Derecho y el Consejo Superior de la Judicatura, que identifique las brechas en lo ambiental y lo judicial, articulándose con el proceso de actualización del Plan Decenal del Sistema de Justicia (2017-2027) de modo que las necesidades de justicia ambiental se incorporen en sus bases para el período 2028-2038.
- ii) Un componente territorial, que identifique las barreras para el acceso a la justicia ambiental en territorios con especiales dificultades de acceso institucional, incluidas zonas rurales aisladas, territorios donde residen comunidades étnicas, municipios con alta conflictividad socioambiental y áreas afectadas por condiciones de seguridad que limiten el ejercicio de los derechos ambientales.

Sobre la base del diagnóstico, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible promoverá ante el Ministerio de Justicia y del Derecho, el Consejo Superior de la Judicatura y la Defensoría del Pueblo la formulación de un plan de mejoramiento que incluirá:

- i) El fortalecimiento de las capacidades y procesos de actualización de operadores judiciales y conciliadores en equidad en materia ambiental, con el fin de contribuir a una atención más efectiva de los conflictos y controversias ambientales.
- ii) El diseño y difusión de rutas de denuncia ambiental accesibles, con mecanismos judiciales, administrativos y comunitarios, en formatos diferenciados con enfoque étnico, campesino y territorial.
- iii) La articulación con consultorios y clínicas jurídicas universitarias para fortalecer el acompañamiento a comunidades en procesos relacionados con el acceso a la justicia ambiental.
- iv) La promoción de la difusión de jurisprudencia, decisiones y buenas prácticas en materia ambiental relevantes y emblemáticas entre operadores judiciales, autoridades ambientales, entidades territoriales y comunidades.
- v) El fortalecimiento de la articulación institucional y el intercambio de información entre las entidades competentes para mejorar el seguimiento de denuncias ambientales, medidas preventivas, actuaciones administrativas y decisiones relacionadas con asuntos ambientales.

Productos

- Diagnóstico de barreras para el acceso a la justicia ambiental elaborado y publicado.
- Estrategias de fortalecimiento de capacidades para operadores judiciales y conciliadores en equidad implementadas.
- Rutas de atención y denuncia ambiental diseñadas y difundidas.
- Plan de mejoramiento interinstitucional formulado.
- Mecanismos de articulación institucional para el seguimiento de asuntos ambientales fortalecidos.

Acción prioritaria D2	
Objetivo D2	Fortalecer la protección de las personas que participan en asuntos ambientales frente a prácticas de estigmatización y al uso abusivo de acciones judiciales o administrativas —conocidas como demandas estratégicas contra la participación pública (<i>strategic lawsuits against public participation</i> (SLAPP))— que puedan restringir o desalentar el ejercicio de los derechos de acceso reconocidos en el Acuerdo de Escazú.
Acción D2	La Comisión Intersectorial para la Implementación del Acuerdo de Escazú (CIESCAZÚ), en articulación con la Defensoría del Pueblo y el Ministerio de Justicia y del Derecho, formulará lineamientos para la identificación, prevención y atención de prácticas de estigmatización y uso de acciones judiciales o administrativas que puedan constituir demandas estratégicas contra la participación pública en asuntos ambientales. Los lineamientos podrán incluir los siguientes aspectos: i) Criterios orientadores para identificar prácticas de estigmatización y posibles casos de demandas estratégicas contra la participación pública en el contexto colombiano. ii) Orientaciones para prevenir actuaciones institucionales que puedan restringir o desalentar la participación en asuntos ambientales. iii) Recomendaciones para promover un lenguaje respetuoso y libre de estigmatización hacia las personas defensoras y quienes participan en asuntos ambientales. iv) Acciones de fortalecimiento de capacidades dirigidas a autoridades ambientales, entidades públicas y operadores de justicia para la identificación y prevención de estas prácticas. v) Estrategias de difusión y orientación dirigidas a personas defensoras y organizaciones sociales sobre mecanismos de protección y acceso a apoyo institucional. Producto • Lineamientos para la identificación, prevención y atención de prácticas de estigmatización y posibles casos de demandas estratégicas contra la participación pública formulados. Resultado esperado Fortalecer las condiciones para el ejercicio seguro y libre de estigmatización de los derechos de acceso a la información, la participación pública y la justicia ambiental.

Fuente: Elaboración propia.

Cuadro V.5
Acciones prioritarias referentes a los defensores
de los derechos humanos en asuntos ambientales

Acción prioritaria E1	
Objetivo E1	Garantizar un entorno seguro y propicio para la labor de las personas, organizaciones y colectivos que protegen el ambiente, mediante acciones de reconocimiento, respeto, prevención y protección, en concordancia con estándares internacionales para la garantía de los derechos de las personas defensoras.

Acción prioritaria E1

Acción E1 El Ministerio del Interior y la Defensoría del Pueblo, en articulación con el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y la Unidad Nacional de Protección, adoptarán, en el marco de la Política Pública Integral de Garantías para la Labor de Defensa de los Derechos Humanos en Colombia, un acto administrativo a favor del fortalecimiento e implementación de estrategias territoriales que permitan la adopción oportuna de medidas de prevención y protección de las personas defensoras en asuntos ambientales, de conformidad con la normatividad vigente y bajo la coordinación del Ministerio del Interior y la Unidad Nacional de Protección (UNP) como parte de la Comisión Intersectorial para la Implementación del Acuerdo de Escazú (CIESCAZU).

Las medidas que se adopten deberán estar en consonancia con el Programa Integral de Garantías para las Mujeres Líderesas y Defensoras de Derechos Humanos y respetar criterios diferenciales e interseccionales respecto de las comunidades étnicas, las comunidades campesinas, las mujeres y los jóvenes.

Producto

Acto administrativo adoptado en el marco de la Política Pública Integral de Garantías para la Labor de Defensa de los Derechos Humanos.

Acción prioritaria E2

Objetivo E2 Implementar medidas y acciones para superar el estado de cosas inconstitucional declarado por la Corte Constitucional en la sentencia SU-546 de 2023 respecto de la población líder y defensora de derechos humanos y sus procesos organizativos en asuntos ambientales, como parte del deber de garantía de un entorno seguro y propicio para el ejercicio del derecho a defender derechos sin amenazas, restricciones ni inseguridad.

Acción E2 El Ministerio del Interior, en articulación con la Unidad Nacional de Protección y el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, elaborará un protocolo de actuación, articulación, monitoreo y seguimiento de las situaciones sobre las que la CIESCAZU, en el desarrollo de sus competencias, informe a las autoridades competentes en materia de prevención y protección de la población líder y defensora de derechos humanos y sus procesos organizativos, garantizando la complementariedad de la acción de las entidades responsables tanto a nivel nacional como territorial.

El protocolo incluirá:

- i) La ampliación del análisis de riesgo para las personas defensoras de los derechos humanos a fin de incorporar, además de las economías ilegales, los conflictos derivados de proyectos extractivos y de infraestructura y otras actividades legales con impacto ambiental, con atención particular a la explotación ilícita de minerales, la deforestación y la contaminación derivada de cultivos de uso ilícito.
- ii) Rutas claras de informe de la CIESCAZU a las autoridades competentes (Ministerio del Interior, UNP, Fiscalía General de la Nación y Defensoría del Pueblo), incluidos tiempos de respuesta y mecanismos de seguimiento.
- iii) Articulación con la Fiscalía General de la Nación para promover la investigación especializada de delitos contra personas defensoras del medio ambiente, incluido el reconocimiento de la defensa ambiental como móvil de los delitos.
- iv) Medidas para garantizar la reserva de las denuncias de defensores ambientales, conforme a los protocolos de protección vigentes.
- v) Medidas de protección digital y territorial para la activación segura de rutas de informe en zonas con presencia de actores armados o restricciones de orden público, incluidos canales cifrados de denuncia y la posibilidad de activar el protocolo a través de intermediarios institucionales de confianza (Defensoría del Pueblo y organizaciones de base), sin que ello comprometa la reserva de la identidad del defensor.

Producto

- Protocolo de actuación adoptado; rutas de informe operativas.

Acción prioritaria E3	
Objetivo E3	Fortalecer la articulación del componente ambiental en la respuesta estatal frente a las alertas tempranas en asuntos ambientales, garantizando la coordinación entre las autoridades ambientales, las entidades territoriales y el sistema de prevención y protección existente.
Acción E3	El Ministerio del Interior, en articulación con la Comisión Intersectorial para la Respuesta Rápida a las Alertas Tempranas (CIPRAT) y el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, adoptará un protocolo de coordinación interinstitucional para definir la función de las autoridades ambientales en la respuesta a alertas tempranas en asuntos ambientales, incluido un sistema de información para trazar el cumplimiento de recomendaciones, con participación de las entidades territoriales y las autoridades ambientales competentes. El protocolo establecerá: i) Funciones institucionales diferenciadas de las autoridades ambientales (Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA), corporaciones autónomas regionales, Parques Nacionales Naturales de Colombia y autoridades ambientales urbanas), según el tipo de riesgo identificado en la alerta, complementando las responsabilidades ya asignadas a la CIPRAT. ii) La ANLA participará como fuente de información de seguimiento ambiental de expedientes licenciados, aportando datos del centro de monitoreo (Subdirección de Instrumentos, Permisos y Trámites Ambientales (SIPTA) a través de la Ventanilla Integral de Trámites Ambientales en Línea (VITAL)) al sistema de trazabilidad de alertas. La generación formal de alertas continuará siendo competencia de la Defensoría del Pueblo en articulación con la CIPRAT. iii) Mecanismos de seguimiento del cumplimiento de las recomendaciones de la Defensoría del Pueblo que incluyan un componente ambiental. iv) Un sistema de información público que haga posible la trazabilidad del cumplimiento de las alertas y la identificación de rezagos institucionales. v) Un canal de informe comunitario accesible que permita activar oportunamente las rutas de respuesta. Producto • Protocolo adoptado con funciones ambientales definidas; canal de informe comunitario operativo.
Acción prioritaria E4	
Objetivo E4	Fortalecer las condiciones de seguridad, el reconocimiento y el ejercicio del quehacer de las personas vinculadas al Sistema Nacional Ambiental (SINA) y demás funcionarios públicos que desarrollan labores de defensa y protección del ambiente.
Acción E4	El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en articulación con el Departamento Administrativo de la Función Pública, el Ministerio del Interior, la Defensoría del Pueblo y la Unidad Nacional de Protección, formulará e implementará un plan de protección para funcionarios del SINA, incluidos el acompañamiento jurídico, la seguridad digital y la atención psicosocial ante riesgos en los territorios. Lo anterior se sustentará en un diagnóstico que identifique los siguientes aspectos:

Acción prioritaria E4

Acción E4

- i) Los riesgos externos asociados al ejercicio de funciones en el territorio, incluidas las condiciones de seguridad y las amenazas.
- ii) Las prácticas institucionales que puedan generar o agravar situaciones de conflictividad territorial.
- iii) Los vacíos o limitaciones en los marcos normativos relacionados con el reconocimiento y la protección de quienes cumplen labores de defensa ambiental.
- iv) La identificación y cartografía de territorios donde la realización de visitas de seguimiento y control ambiental enfrenta restricciones de seguridad, en articulación con el Ministerio de Defensa Nacional y las Fuerzas Militares, a fin de definir protocolos diferenciados de actuación según niveles de riesgo.

El plan incorporará a funcionarios y contratistas e incluirá al personal de Parques Nacionales Naturales de Colombia y a monitores comunitarios, y contemplará medidas de protección integral y colectiva como las siguientes:

- i) Acompañamiento jurídico y fortalecimiento institucional.
- ii) Atención psicosocial.
- iii) Seguridad digital.
- iv) Tecnologías de percepción remota (drones e imágenes satelitales) como alternativa a la presencia física en áreas de restricción.
- v) Fortalecimiento organizativo y reconocimiento de los sistemas de conocimiento propio.

Producto

Diagnóstico publicado; plan de medidas formulado y en implementación.

Acción prioritaria E5

Objetivo E5

Garantizar que las mujeres defensoras del ambiente, la tierra y el territorio ejerzan efectivamente sus derechos de acceso a la información, la participación pública y la justicia en asuntos ambientales en condiciones de igualdad y seguridad, reconociendo el cuidado ambiental como una forma de defensa de los derechos humanos.

Acción E5

El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en articulación con el Ministerio del Interior, adoptará medidas específicas en relación con las mujeres defensoras, como lineamientos para que las corporaciones autónomas regionales incorporen el enfoque de género en sus planes de acción y en la representación en consejos directivos. Para ello, se llevarán adelante las siguientes acciones:

- i) Articular el documento del Consejo Nacional de Política Económica y Social (CONPES) núm. 4143 de 2025 (Política Nacional de Cuidado) con el enfoque de género desarrollado en la publicación *Acuerdo Regional sobre el Acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe: guía para la transversalización de la perspectiva de género*.
- ii) Definir los criterios técnicos para que, una vez consolidado el modelo de gobernanza del Sistema de Información Ambiental de Colombia (SIAC) (véase la acción prioritaria B1), se incorpore un componente de información sobre afectaciones diferenciadas a mujeres en asuntos ambientales.
- iii) Promover medidas de protección urgentes diferenciadas para mujeres defensoras, en articulación con el sistema de alertas tempranas.
- iv) Realizar de manera anual un encuentro nacional de mujeres defensoras para dar seguimiento a estos compromisos.

Producto

Criterios técnicos para el módulo del SIAC definidos; realización de encuentros anuales.

Acción Prioritaria E6	
Objetivo E6	Implementar los contenidos de la publicación <i>Acuerdo Regional sobre el Acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe: guía para la transversalización de la perspectiva de género</i> en la hoja de ruta para la implementación del Acuerdo de Escazú en Colombia, mediante la incorporación de lineamientos, indicadores, presupuesto y mecanismos de seguimiento interinstitucional.
Acción E6	Adopción e implementación de la guía para la transversalización de la perspectiva de género antes mencionada, con indicadores de gestión y asignación de recursos presupuestarios específicos, en la hoja de ruta para la implementación del Acuerdo de Escazú, a través de: i) La definición de lineamientos operativos para incorporar el enfoque de género en las acciones, programas e instrumentos del Plan. ii) La incorporación de indicadores de resultado y de gestión que permitan medir los avances en la garantía de los derechos de acceso en el caso de las mujeres. iii) La asignación y trazabilidad de recursos presupuestarios específicos para la implementación de las acciones con enfoque de género. iv) La articulación de mecanismos interinstitucionales entre las entidades competentes para asegurar una implementación coordinada. v) La implementación de un sistema de seguimiento e informe periódico sobre los avances en la transversalización del enfoque de género.
Producto • Lineamientos operativos adoptados; indicadores de género incorporados al sistema de seguimiento; informe periódico de avances publicado.	

Fuente: Elaboración propia.

Cuadro V.6
Acciones prioritarias referentes al fortalecimiento de capacidades y la cooperación

Acción prioritaria F1	
Objetivo F1	Fortalecer la cooperación regional para el intercambio de experiencias, buenas prácticas y avances técnicos en materia de derechos de acceso a la información ambiental, la participación pública y el acceso a la justicia y protección de las personas defensoras de los derechos humanos en asuntos ambientales, en el marco de la implementación del Acuerdo de Escazú.
Acción F1	El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en articulación con el Ministerio de Relaciones Exteriores y las demás entidades competentes, fomentará la cooperación regional para el intercambio de experiencias y buenas prácticas en lo referente a avances técnicos realizados por Colombia relacionados con la implementación del Acuerdo de Escazú, utilizando los canales diplomáticos y de cooperación internacional existentes, conforme al Decreto núm. 869 de 2016 y según los principios de equidad, reciprocidad y conveniencia nacional. La acción comprenderá los siguientes aspectos: i) La articulación con la Secretaría del Acuerdo de Escazú (la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL)) y con los mecanismos de la Conferencia de las Partes del Acuerdo Regional sobre el Acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe para contribuir al seguimiento regional y al intercambio de experiencias sobre la implementación del Acuerdo.

Acción prioritaria F1

- Acción F1
- ii) La participación en espacios regionales y multilaterales para el intercambio técnico de experiencias y buenas prácticas en materia de acceso a la información ambiental, participación pública en la toma de decisiones ambientales, acceso a la justicia y protección de las personas defensoras de los derechos humanos en asuntos ambientales.
 - iii) La sistematización y difusión de los avances logrados por Colombia en la implementación del Acuerdo de Escazú, incluidos jurisprudencia ambiental, mejoras administrativas, mecanismos de participación, medidas de protección de las personas defensoras y desarrollos tecnológicos aplicados al seguimiento ambiental —como plataformas de monitoreo remoto, análisis de expedientes digitales, inteligencia de datos y sistemas de alerta temprana— como referentes técnicos para la cooperación Sur-Sur, sin que ello implique la generación de obligaciones internacionales.
 - iv) La promoción de la participación de comunidades, organizaciones de la sociedad civil, pueblos y comunidades étnicas, jóvenes y demás actores relevantes en las acciones de cooperación, mediante los mecanismos institucionales existentes y en articulación con las redes regionales vinculadas a la implementación del Acuerdo de Escazú.
 - v) La incorporación del enfoque intergeneracional mediante el intercambio de experiencias relacionadas con la participación de jóvenes y la protección de los derechos de las generaciones presentes y futuras.
 - vi) La sistematización y difusión de las buenas prácticas identificadas mediante el Sistema de Información Ambiental de Colombia (SIAC), la Comisión Intersectorial para la Implementación del Acuerdo de Escazú (CIESCAZÚ) y otros mecanismos institucionales de seguimiento.

Producto

Intercambios técnicos y participación en espacios regionales y multilaterales realizados.
Buenas prácticas y avances de Colombia en lo referente a la implementación del Acuerdo de Escazú sistematizados y difundidos.

Fuente: Elaboración propia.

VI. Aportes de Colombia a la cooperación regional

El Acuerdo de Escazú busca promover un enfoque de cooperación regional para fortalecer las capacidades nacionales de los Estados Partes, con el fin de implementar sus disposiciones de manera efectiva.

En particular, el artículo 11 del Acuerdo de Escazú se refiere a las obligaciones de cooperación entre las Partes, con especial consideración a los países menos adelantados, los países en desarrollo sin litoral y los pequeños Estados insulares en desarrollo de América Latina y el Caribe.

Colombia concibe la cooperación regional como un eje estratégico y transversal en la implementación del Acuerdo de Escazú. En este marco, promueve activamente la cooperación, poniendo a disposición de los demás Estados Partes su experiencia en materia de acceso a la información ambiental, participación pública en la toma de decisiones ambientales, acceso a la justicia y protección de las personas defensoras de derechos humanos en asuntos ambientales.

Este enfoque de cooperación puede manifestarse, entre otras, en las siguientes formas:

- intercambio de información, experiencias, buenas prácticas, guías y estándares, entre expertos y autoridades homólogas;
- encuentros, diálogos, talleres y capacitaciones;

- desarrollo, intercambio y realización de material y programas educativos, formativos y de sensibilización, y
- comités, consejos y plataformas de actores multisectoriales para abordar prioridades y actividades de cooperación.

Asimismo, la implementación de este aspecto del Acuerdo de Escazú contemplará la participación del público y la promoción de la participación de comunidades, organizaciones sociales y otros actores relevantes, a través de los mecanismos institucionales existentes y en articulación con la política exterior del Estado.

Igualmente, Colombia tiene en cuenta las experiencias relacionadas con la participación de los jóvenes, las mujeres, los Pueblos Indígenas y las comunidades afrocolombianas, entre otras personas, grupos y organizaciones cuya labor está relacionada con la implementación del Acuerdo de Escazú.

La coherencia, complementariedad y coordinación con otros convenios y mecanismos multilaterales ambientales y afines es clave en la implementación de este aspecto del Acuerdo de Escazú. Por ello, se propenderá a un trabajo sinérgico con la Organización del Tratado de Cooperación Amazónica, el Convenio sobre la Diversidad Biológica, la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático y la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, entre otros.

En virtud de este marco de acción, en el cuadro VI.1 se listan las acciones de cooperación regional que el Estado colombiano puede proponer a otros Estados Partes del Acuerdo de Escazú.

Cuadro VI.1
Acciones de cooperación regional que Colombia propone a otros Estados Partes del Acuerdo de Escazú

Componente del Acuerdo de Escazú	Entidad responsable	Actividades
Acceso a la información ambiental (arts. 5 y 6)	Ministerio de Relaciones Exteriores y Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible	– Promover el intercambio de experiencias y buenas prácticas relacionadas con el desarrollo de sistemas de información ambiental, plataformas de datos abiertos y mecanismos de transparencia activa, en especial el Sistema de Información Ambiental de Colombia (SIAC).

Componente del Acuerdo de Escazú	Entidad responsable	Actividades
Acceso a la información ambiental (arts. 5 y 6)	Ministerio de Relaciones Exteriores y Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible	– Compartir lecciones aprendidas sobre interoperabilidad entre entidades públicas y producción de información ambiental con enfoque territorial, de género y étnico, así como estrategias para garantizar el acceso oportuno y culturalmente adecuado a información. – Documentar y difundir las buenas prácticas identificadas a través del SIAC.
Participación pública en los procesos de toma de decisiones ambientales (art. 7)	Ministerio de Relaciones Exteriores y Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible	– Promover ejercicios orientados a fortalecer mecanismos efectivos de participación ciudadana en procesos de toma de decisiones ambientales, incluidas la planificación territorial, la evaluación de impactos ambientales y la formulación de políticas públicas. – Compartir experiencias sobre metodologías participativas y enfoques diferenciales (en relación con los Pueblos Indígenas, las comunidades afrocolombianas, las mujeres, los jóvenes y las personas defensoras), así como herramientas para la participación presencial y virtual. – Presentar la experiencia de creación de la Comisión Intersectorial para la Implementación del Acuerdo de Escazú (CIESCAZU).
Acceso a la justicia en asuntos ambientales (art. 8)	Ministerio de Relaciones Exteriores y Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible	– Sistematizar y difundir avances jurisprudenciales y administrativos en materia de derechos ambientales como referentes técnicos. – Promover el diálogo y el intercambio de experiencias entre autoridades judiciales y administrativas, en materia de mecanismos judiciales y administrativos de justicia ambiental, incluidos el acceso a recursos efectivos, mecanismos alternativos de resolución de conflictos, estrategias de acompañamiento a comunidades en contextos de vulnerabilidad, la especialización de los operadores de justicia y la incorporación de los enfoques de derechos humanos, género e interculturalidad. – Para lo anterior, se tendrá en cuenta la experiencia de los consultorios y las clínicas jurídicas.

Componente del Acuerdo de Escazú	Entidad responsable	Actividades
Defensores de los derechos humanos en asuntos ambientales (art. 9)	Ministerio de Relaciones Exteriores y Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible	– Compartir experiencias sobre mecanismos de prevención de los ataques, amenazas e intimidaciones contra las personas defensoras de los derechos humanos en asuntos ambientales, protección de su vida y su integridad física frente a esos riesgos y respuesta oportuna ante situaciones de riesgo, así como sobre sistemas de alerta temprana, articulación interinstitucional y participación de la sociedad civil. – Promover el intercambio de información, buenas prácticas y lecciones aprendidas en materia de enfoques de protección colectiva, territorial y diferencial. – Elaborar rutas de protección binacionales y ejercicios similares, entre autoridades homólogas.

Fuente: Elaboración propia.

Este documento constituye la Ruta para la implementación del Acuerdo Regional sobre el Acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe (Acuerdo de Escazú) en Colombia, elaborada por el Gobierno de Colombia con el apoyo de la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL).

El objetivo del documento es establecer las acciones prioritarias que se han de poner en práctica para que el Acuerdo de Escazú se implemente de forma efectiva en el país, en un marco de coordinación interinstitucional y sobre la base de una estrategia de información y participación.



Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL)
Economic Commission for Latin America and the Caribbean (ECLAC)
www.cepal.org

Versión digital disponible online



<https://bit.ly/ESCAZU2026-5S>